

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia avisando que el Rey habia señalado la hora de las doce de este día para recibir á la diputacion del seno de las Córtes que debia presentar á S. M. para su Real sancion dos proyectos de ley, uno sobre libertad de imprenta, y otro sobre el derecho de peticion. Las Córtes quedaron enteradas.

Accediendo las mismas á la súplica que respectivamente les hicieron los Sres. D. Pablo La-Llave, Diputado por la provincia de Veracruz, y D. Tomás Vargas, por la de San Luis Potosí, se sirvieron concederles licencia para retirarse á su país natal á restablecer su salud.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del encargado de la Secretaría del Despacho de Hacienda, con el cual acompañaba 200 ejemplares del decreto de las mismas prorogando el plazo señalado para el pago en créditos con interés de los atrasos de lanzas y medias anatas vencidos hasta fin de Diciembre de 1819. Estos ejemplares se mandaron repartir á los Sres. Diputados.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en el Acta de este día, de una exposicion de los individuos que componen el segundo batallon del regimiento infanteria de Castilla, en que manifestaban la indignacion con que habian sabido el horroroso insulto hecho al Congreso nacional en las personas de los Sres. Diputados Conde de Toreno y D. Francisco Martinez de la Rosa en el día 4 de este mes, protestando nuevamente que se sacrificarian en defensa de las Córtes y concurririan con toda celeridad al punto donde se les mandase para reprimir tales excesos.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Diputado D. Francisco Dominguez, poniendo á disposicion de las Córtes, por encargo particular de la Diputacion provincial de Cuenca, 180 ejemplares de dos informes dados por la misma al Gobierno «sobre los ramos de Pósitos y Montes-píos de labradores,» con el objeto de que se reparitiesen á los Sres. Diputados. Las Córtes lo recibieron con aprecio y mandaron que se colocase uno en su Biblioteca.

El Sr. Sierra Pambley presentó tambien 12 ejemplares de la obra titulada *Historia natural, análisis y virtudes del agua mineral ferruginosa de la fuente sublantina, descubierta en el presente año por el coronel D. Luis de Sosa,*

su autor D. Antonio Chalanon, y dedicada al Congreso nacional. Las Córtes los recibieron con aprecio y mandaron que se colocasen en su Biblioteca.

La misma resolucion recayó sobre otra exposicion de D. Antonio Ortiz de Zárate y Herrera, con la cual presentaba un ejemplar de la traduccion que ha hecho de la obra de Ricardo Phillips titulada *Facultades y obligaciones de los jurados*, dedicada á las presentes Córtes extraordinarias, suplicándoles se sirviesen admitirla como fruto de sus tareas literarias.

Se leyó la lista de los señores que debian componer la diputacion que habia de ir á presentar á S. M. los dos expresados proyectos de ley para su Real sancion; y no hallándose en el Congreso varios de los Sres. Diputados que estaban nombrados, sustituyó el Sr. Presidente otros que se hallaban presentes, y en seguida salió la diputacion á evacuar su encargo.

Se continuó y terminó la lectura de la minuta de Código penal, la cual se halló conforme con lo resuelto por las Córtes.

Despues de esto, tomando la palabra, dijo

El Sr. **NAVARRO** (D. Felipe): El Congreso nacional de los años 20 y 21 está tocando ya el último término de su carrera, y se halla en el momento de dejar de existir políticamente, no quedándole ya otra cosa á qué aspirar que á su fama póstuma; mas sin embargo de que como cuerpo moral no deben continuar los individuos que le componen, quedan en la clase de particulares y no están fuera del imperio de la opinion pública, que censurará sus procedimientos segun lo que como Diputados les hubiesen visto y viesen obrar. Esta fué la causa por que las Córtes Constituyentes, como autoras de la Constitucion política de la Monarquía, quisieron dejar pertrechados todos los conductos por donde pudiera atacarnos la maledicencia; y si esto hicieron en otro tiempo, parece que las circunstancias políticas actuales de la Peninsula y del resto de la Europa persuaden que los representantes de la Nacion, hoy en dia más que nunca, necesitan asegurar su opinion, para que ni nuestros sucesores ni la posteridad puedan hacernos ningun género de reconvenções, ya colectiva, ya particularmente. A este efecto presento una proposicion que han suscrito otros varios Sres. Diputados, y dice así:

«Interesando al decoro de la Representacion nacional que la maledicencia no tenga motivo de hacer á los Diputados actuales inculpacion alguna que ofenda á la delicadeza y entereza con que han desempeñado las augustas funciones de su ministerio, pedimos que las Córtes declaren que ninguno de los individuos que actualmente las componen debe admitir empleo, condecoracion, pension, ni género alguno de distincion que pueda dar el Gobierno en los dos años siguientes al dia en que concluya la presente legislatura, como no sea de escala en su respectiva carrera. =Diaz del Moral. =Priego. =Diaz Morales. =O-Daly. =Desprat. =Romero (D. José). =Perez Costa. =Navarro (D. Felipe). =Becerra. =Muñoz Arroyo. =Golfín. =Solanot. =Yuste. =La-

Llave y Valdés (D. Vicente). =Oliver. =Quintana. =Fernandez Gasco. =Cosío. =Osorio. =Puigblanch. =Ochoa.»

Leida esta proposicion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Si yo hubiera tenido noticia de esta proposicion, no me hubiera atrevido á presentarla á la deliberacion del Congreso; porque en mi modo de pensar es contraria á la Constitucion por dos respectos: primero, porque las Córtes extraordinarias no creo estén facultadas para tratar de este negocio; segundo, porque estando prevenido en la Constitucion que los Diputados á Córtes no admitan empleos durante el tiempo de su diputacion, y un año despues pensiones ni condecoraciones de provision del Rey, hubiera creido que este es un punto decidido ya por la Constitucion, y en cierto modo contrario á la proposicion que se ha presentado. Hablo en estos términos, porque muchas veces por delicadeza se pueden tomar providencias que traigan consecuencias fatales á la Nacion y á los mismos individuos que dan lugar á ellas con proposiciones hijas de su celo y filantropía; y hablo con tanta más franqueza en esta materia, cuanto que estoy muy lejos de pensar en ascensos ni aun de escala, pues la suerte, de la que estoy muy contento, me ha colocado en un lugar que no merecia. Así, pues, debo producirme en estos términos, manifestando de nuevo que no hubiera dado cuenta de esta proposicion si hubiese tenido noticia de ella, por creerla contraria á la Constitucion y al bien de la Nacion; porque si al Gobierno se le estrecha demasiado el círculo respecto á las personas que han manifestado su adhesion al sistema constitucional, ¿cómo el Gobierno ha de poder elegir bien entre estas mismas personas, reducido más y más su número? Digo que hablo así porque tal vez la delicadeza de muchos Sres. Diputados les hará aprobar la proposicion, y yo, repito, ni espero ni temo del Gobierno, porque no puedo esperar más ascenso, puesto que me hallo en el extremo, que no merecia, de mi carrera, ni puedo temer, como no pierda yo el juicio. Así, pues, la primera duda que ofrezco es si esta proposicion puede admitirse en el Congreso, siendo, en mi juicio, contraria á la Constitucion.

El Sr. **GASCO**: Siento que el Sr. Presidente haya entrado suponiendo que esta proposicion es contraria á la Constitucion.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Pido que ante todo se lea el art. 130 de la Constitucion, y luego pediré la palabra para decir los motivos que tuvo la comision de Constitucion para desechar esta misma propuesta. (*Se leyó aquel artículo, y continuó*): En esto no debe haber duda ninguna; y así, leido este artículo de la Constitucion, se debe preguntar inmediatamente si há lugar á deliberar sobre esta proposicion.

El Sr. **GASCO**: Yo creia que cuando un Diputado estaba en el ejercicio de la palabra, ningún otro podia interrumpirle en él, ni prevenir la resolucion del Congreso anticipando opiniones que no tiene el derecho de manifestar cuando no ha pedido la palabra para anunciarlas en lugar correspondiente; pero dejando á un lado este incidente, y continuando mi discurso, digo que he sentido que se impugne como contraria y puesta al artículo constitucional la proposicion que hemos tenido el honor de someter á la consideracion del Congreso. Seguramente podría acaso ser así si en ella se tratase de establecer, como ha dicho el Sr. Presidente, una regla general, dándola el carácter de ley obligatoria á nuestros sucesores; pero en esta proposicion no

se trata de establecer una ley; se trata, sí, de que contraigan los Diputados de estas Cortes, por medio de una resolución formal, la obligación de no admitir empleo ni condecoración ninguna, sin que esto se haga en manera alguna trascendental á los que nos han de suceder. No tiene carácter ninguno de ley; es una resolución contraída absolutamente á los Diputados que actualmente componen la Representación nacional. Nada tiene que ver esta resolución con el artículo constitucional, en el que se establece un derecho á favor de los Diputados, y del que pueden privarse por un breve tiempo sin perjuicio de tercero. Este es el objeto de la proposición, que ni adiciona ni reforma la Constitución, ni la explica, ni la deroga, ni la invalida, ni conspira á que se tome una determinación que sea obligatoria á nuestros sucesores.

Ha dicho también el Sr. Presidente que la proposición podría ceder en daño de la Nación, pues que privaría al Gobierno de la elección de muchos dignos Diputados que podrían colocarse, á fin de que el sistema constitucional marchase rápidamente y se afianzase. Yo seguramente conozco toda la fuerza de esta reflexión; mas sin embargo, creo que en la Nación española hay infinitos sujetos, hay una multitud de ciudadanos que pueden desempeñar los destinos que quisieran confiarse á los Diputados de las actuales Cortes: fuera de que excluyéndose en la proposición los de escala, acaso los Diputados que más han brillado en el Congreso por sus conocimientos y saber no están comprendidos en esta proposición, y únicamente somos objeto de ella los que hemos sido elevados á la clase de legisladores sin mérito ninguno particular, los que hemos salido de la vida privada sin casi conocerse nuestros nombres, para ser sublimados hasta el augusto santuario donde se dictan las leyes. De consiguiente, la Pátria no puede recibir ni un perjuicio de la aprobación de nuestra proposición, porque los comprendidos en ella ni tienen conocimientos, ni tantas luces y méritos que no se puedan encontrar fácilmente en otros muchos ciudadanos. Los que hemos firmado la proposición no podemos tener otra recomendación que la que hemos podido contraer, deseando el bien y felicidad de nuestros conciudadanos, en el desempeño de la alta misión á que nos elevó su bondad, y que quisiéramos haber podido llenar cumplida y dignamente. Así que, ni la proposición es, en mi concepto, contraria á la Constitución, ni puede perjudicar á los intereses de la Nación, pues el Gobierno queda en libertad de ascender en los destinos de su respectiva carrera á los Diputados que tienen más méritos y talento para desempeñarlos, y solo comprende á los demás Diputados actuales, sin extenderse á sus sucesores. Espero que las Cortes se sirvan adoptarla, para ponerse á cubierto de las voces que la malignidad y la maledicencia han empezado ya á esparcir, diciendo que cada Diputado desea y aspira á un brillante y elevado empleo, siendo así que los Diputados han dado pruebas de que su corazón no abriga sentimientos tan bajos y de que no han influido en sus deliberaciones ni en su conducta, ni las esperanzas de ser recompensados con un provechoso destino, ni el temor de perderle. Si alguna cosa han podido ambicionar, no ha sido otra sino el aprecio de sus comitentes; no la popularidad, que yo ni la desprecio ni la codicio, porque sé lo que vale. El testimonio de una conciencia pura, el aprecio y estimación de los hombres de bien, y el que éstos se persuadan de que hemos procurado cumplir los deberes del alto destino que nos encomendaron, es el único galar-

don que deseo yo que nos acompañe á todos, y que le llevemos al seno de nuestras familias, á donde debemos retirarnos muy luego. Así que, por estas consideraciones y otras que dejo á la meditación del Congreso, espero se admitirá y aprobará nuestra proposición.

El Sr. Conde de **TORENO**: No voy á hablar sobre la proposición, sino á manifestar las razones por que no debe admitirse; pues la delicadeza de varios Diputados, y yo el primero, está interesada en que se sepa por qué la desaprobaremos, porque no queremos que se nos atribuya á hipocresía política.

El Sr. **GASCO**: Yo tengo dadas pruebas á la faz de la Nación de que no soy un hipócrita, y no debo sufrir que en el seno de la Representación nacional se atribuya á sentimientos de hipocresía política lo que no es más que una prueba de la sinceridad de mi corazón y del deseo de que se conserve el decoro del Congreso y de sus individuos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, estamos ya en el último día de las sesiones, y es menester que acabemos con la dignidad con que hemos empezado.

El Sr. **GASCO**: El mejor medio de acabar en paz y con dignidad es que se conserve á cada uno el decoro debido. Aquí soy un Diputado como cualquiera, y mientras esté en este lugar no permitiré de manera alguna que el carácter que tengo se deprima. Yo no soy hipócrita, y la posteridad nos hará á cada uno la justicia debida. El tiempo, que todo lo descubre, calificará mis acciones y conducta, y llegará día en que cada uno aparezca como es en sí. Entonces se conocerán los hipócritas, y no será, no, contado entre ellos el Diputado Gasco.

El Sr. Conde de **TORENO**: Permítaseme decir que el Sr. Gasco ha entendido al revés mi expresión. Yo no he dicho que los Sres. Diputados que firman la proposición estén animados de hipocresía política: he dicho, y todos me habrán entendido bien, que los que nos oponemos quisiéramos explicar los motivos en que nos fundamos, para que no se nos atribuyera hipocresía política.

El Sr. **GASCO**: En ese caso, el Sr. Conde se servirá disimular mi equivocación, si realmente lo es, porque yo había entendido que se nos atribuía á nosotros la hipocresía política, de que sabe muy bien S. S. que estamos bien distantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, hoy concluimos nuestra carrera, y mañana empieza la posteridad para nosotros; mañana nos acreditaremos.»

Se leyó de nuevo el art. 129 de la Constitución, y también el 130, y habiéndose preguntado si se admitía á discusión la proposición, no fué admitida.

Dióse cuenta de otra de los Sres. Ramonet, Ramirez Cid, Quintana, San Miguel, Muñoz Torrero, Villa, Lopez (D. Marcial), Medrano, Losada, Cuesta, Zubia, Vecino, Navas, Lastarria, La-Santa, Gil de Linares, Castanedo, Peñafiel, Cepero, Conde de Toreno, Salvador, La-Madrid, Riva, Rey, Rovira, Manescau, Yandiola y Giraldo, la cual decía así:

«Los Diputados que suscriben suplican á las Cortes se sirvan dar en este día, en que acaban sus sesiones, una pública manifestación de su gratitud á los cuerpos del ejército permanente y Milicia local que guarnecen esta plaza, por las virtudes militares y cívicas que han ejercitado en toda la época de nuestra regeneración política, y que esta resolución se haga saber en la órden del día.»

El Sr. **Sancho**, apoyando la anterior proposición, ma-

manifestó que debía hacerse extensiva á todo el ejército y Milicia Nacional, pues todo él habia dado iguales pruebas de virtud y de disciplina; y el Sr. *Presidente* le contestó que podía hacer una adición, con la cual manifestaron los señores autores de la proposición estaban conformes. En seguida fué aprobada esta por unanimidad, y también lo fué del mismo modo la adición del Sr. Sancho, que se hallaba concebida en estos términos:

«Que se haga extensiva esta proposición á toda la fuerza armada nacional.»

Dióse cuenta del siguiente dictámen:

«La comisión del Código de procedimientos, deseosa de llenar cuanto estuviere de su parte la confianza con que la honraron las Cortes, preparó sus trabajos y aun extendió el proyecto de Código de procedimiento civil, esperando con ansia la publicación del Código civil para rectificar y dar la última mano á aquel, conforme á las bases que en éste hallase; mas no habiéndose verificado sus esperanzas, le ha parecido conveniente presentar, como lo hace, á las Cortes su proyecto de Código tal cual lo tenía preparado, por si pudiese contribuir de algun modo para la formación de una obra tan interesante en la próxima legislatura.»

Manifestó el Sr. *Presidente* que este proyecto de Código quedaria en la Secretaría para las Cortes próximas. El Sr. *La-Santa* propuso que se comunicase á los tribunales, cuerpos literarios, etc.; y el Sr. *Presidente* contestó que las Cortes futuras harian en esto lo que tuviesen por oportuno.

Conforme á lo anunciado ayer por el Sr. *Presidente*, se procedió á la discusión del dictámen de la comisión del Código penal sobre las últimas adiciones hechas á los artículos del mismo. (*Véase el Apéndice al Diario núm. 38, sesión del 1.º de Noviembre; Diario núm. 60, sesión del 23 de idem; Diario núm. 61, sesión del 24 de idem; Diario núm. 62, sesión del 25 de idem; Diario núm. 64, sesión del 27 de idem; Diario núm. 65, sesión del 28 de idem; Diario núm. 66, sesión del 29 de idem; Diario núm. 67, sesión del 30 de idem; Diario número 68, sesión del 1.º de Diciembre; Diario núm. 69, sesión del 2 de idem; Diario núm. 70, sesión del 3 de idem; Diario núm. 71, sesión del 4 de idem; Diario núm. 73, sesión del 6 de idem; Diario núm. 74, sesión del 7 de idem; Diario núm. 75, sesión del 8 de idem; Diario núm. 77, sesión del 10 de idem; Diario núm. 79, sesión del 12 de idem; Diario núm. 83, sesión del 16 de idem; Diario núm. 84, sesión del 17 de idem; Diario núm. 85, sesión del 18 de idem; Diario núm. 86, sesión del 19 de idem; Diario número 87, sesión del 20 de idem; Diario núm. 88, sesión del 21 de idem; Diario núm. 89, sesión del 22 de idem; Diario núm. 90, sesión del 23 de idem; Diario núm. 91, sesión del 24 de idem; Diario núm. 92, sesión del 26 de idem; Diario núm. 94, sesión del 28 de idem; Diario número 95, sesión del 29 de idem; Diario núm. 96, sesión del 30 de idem; Diario núm. 97, sesión del 31 de idem; Diario núm. 98, sesión del 1.º de Enero; Diario núm. 99, sesión del 2 de idem; Diario núm. 100, sesión del 3 de idem; Diario núm. 101, sesión del 4 de idem; Diario núm. 103, sesión del 6 de idem; Diario núm. 105, sesión del 8 de idem; Diario núm. 106, sesión del 9 de idem; Diario número 108, sesión del 11 de idem; Diario núm. 109, sesión*

del 12 de idem; Diario núm. 110, sesión del 13 de idem; Diario núm. 111, sesión del 14 de idem; Diario núm. 112, sesión del 15 de idem; Diario núm. 113, sesión del 16 de idem; Diario núm. 114, sesión del 17 de idem; Diario número 115, sesión del 18 de idem; Diario núm. 117, sesión del 20 de idem; Diario núm. 118, sesión del 21 de idem; Diario núm. 119, sesión del 22 de idem; Diario núm. 121, sesión del 24 de idem; Diario núm. 122, sesión del 25 de idem; Diario núm. 123, sesión del 26 de idem; Diario número 124, sesión del 27 de idem; Diario núm. 126, sesión del 29 de idem; Diario núm. 127, sesión del 30 de idem; Diario núm. 128, sesión del 31 de idem; Diario núm. 129, sesión del 1.º de Febrero; Diario núm. 130, sesión del 2 de idem, y Diario núm. 140, sesión del 12 de idem.)

Tomando la palabra, dijo

El Sr. **PUIGBLANCH**: Estoy tanto más conforme con el deseo que manifiesta la comisión de que se suspenda la publicación del Código penal hasta que se publique el de sustanciación criminal, cuanto ha sido siempre este mismo mi deseo, y aun hubiera hecho proposición sobre ello, á no haber creído que la comisión tenía empeño en lo contrario. La comisión, con lo que propone, añade á la gloria que se ha adquirido extendiendo el proyecto de este Código, la del desprendimiento con que renuncia á la satisfacción que pudiera tener en que rigieran desde luego las leyes que nos ha preparado con celo digno de la gratitud de todos los españoles. (*Después de una pequeña interrupción continuó el orador.*)

Decía, señores, que conviene positivamente se diferiera la publicación del Código penal, por varias razones, algunas de las cuales ha apuntado ya la comisión. Es notorio que no hay en la actualidad disposición para que se apliquen desde luego varias de las penas que en él se prescriben: ¿y serán las Cortes mismas las que den lugar á que se quebranten sus leyes? ¿De qué servirá que se publique el Código, si no puede dársele cumplimiento? Es, pues, necesario que á su publicación preceda el establecimiento y arreglo de casas de corrección, de presidios y de lugares de deportación y trabajos perpétuos, que en él se suponen establecidos. La razón más especiosa que se ha alegado en favor de la pronta publicación, es que nos faltan leyes. Yo creo que las leyes que más urgían están ya dadas por las actuales Cortes en el año anterior: tales son las leyes sobre infracciones de Constitución, sobre asonadas que comprometan el sistema, sobre asesinatos, y aun sobre robos en despoblado y poblado. Estos son los delitos que más suelen cometerse; y pues contra ellos han ya decretado las Cortes, no hay ninguna necesidad de que se apresure la publicación del Código.

Me asiste otra razón para oponerme á que se publique tan pronto, y aun para desear se suspenda el llevarle á la sanción. La comisión misma que ha extendido el proyecto, ha convenido en que varios de sus artículos pertenecen al Código de sustanciación; y si no me engaño, ni la misma comisión ni la de Corrección de estilo han separado estos artículos. ¿Y podrá enviarse á la sanción un Código que consta de leyes heterogéneas, y que en esta parte puede llamarse monstruoso? ¿Un Código que será penal por su título y por las más de las disposiciones que contiene, y de actuación por otras en gran número? Debiéndose, pues, separar todas estas, como que pertenecen, no al presente Código, sino á otro que se discutirá y publicará después, el orden natural de las cosas y el acierto que debe procurarse en materia de tanta gravedad, claman por que se sus-

penda, no solo su publicacion, sino tambien su sancion. Hay todavia otra razon para que no se sancione por ahora, y es, que convendrá mucho salgan todos los Códigos de una mano para la mayor uniformidad de estilo y de lenguaje. Además, así como durante la discusion del Código penal se han suscitado algunas dudas de que los señores de la comision del Código de sustanciacion criminal se han hecho cargo, y que se deberán tener presentes cuando éste se discuta, así mientras se discutan los otros Códigos podrán ocurrir especics que se hayan olvidado en el penal, y siendo muy fácil suplirlas en él no estando sancionado, será difícil, ó á lo menos embarazoso, si precede la sancion. Redundará tambien en descrédito del legislador, el que por no tener la espera de unos pocos meses, al otro día de publicado este cuerpo de leyes haya necesidad de adicionarle y de reformarle. De consiguiente, no solo será oportuno que se dilate algun tiempo su publicacion, segun lo han reconocido así los señores autores del proyecto, no obstante ser los más interesados en que rija cuanto antes, sino tambien que se suspenda la sancion, á fin de que saliendo todos los Códigos de una vez, salgan tambien más completos y más perfectos. El señor Martel, á pesar de que se opuso al dictámen de la comision, confesó sin embargo la importancia de que saliesen juntos. Ahora bien, si importa mucho que salgan á un tiempo; si no hay circunstancia ninguna que obligue á que salgan uno tras otro, ¿por qué no se ha de suspender la publicacion de éste hasta que salgan todos? Y si despues que esté sancionado ha de haber mayor dificultad en corregirle y adicionarle, ¿por qué no se ha de suspender la sancion, especialmente en el caso que las Córtes acuerden se suspenda su publicacion? Hasta ahora ninguna razon he oido, ni creo pueda alegarse ninguna que baste á destruir las que llevo expuestas. Apoyo, pues, el dictámen de la comision, añadiendo únicamente, á fin de que se consigan mejor los fines que ella se propone, que se suspenda tambien el *caviar* el Código á la sancion Real.

El Sr. GARELI: Me opongo á la proposicion, porque el Sr. Puigblanch, que es el único á quien he oido hablar en favor suyo, parte de principios, á mi entender, equivocados. Es menester que so color de perfectibilidad no nos olvidemos de la necesidad. La perfectibilidad ciertamente exigiria que se llevaran á efecto los deseos del Sr. Puigblanch, ó sea, que todos los Códigos, el civil, el criminal, los de ambos procedimientos, el rural, el mercantil, que se forman por separado, saliesen refundidos por una mano, para la uniformidad en los principios y hasta en el lenguaje, lo cual nos haria dignos de los mayores elogios; pero á título de esta perfectibilidad, acaso no tendria nunca Códigos la Nacion, sin embargo de que hay necesidad suma de ellos, sobre todo del penal. Y si no, pregunto yo: ¿existe una sola pena en los Códigos anteriores que no se halle en contradiccion con la letra ó con el espíritu de nuestra Constitucion? ¿Hay una sola medida de las preventivas que no lo esté terminantemente? ¿Y cuántas otras disposiciones se ven apoyadas en ley no derogada, aunque las contrarie su espíritu? La teoría de los asilos, por ejemplo, ¿cómo se gobierna en el dia? Por el Concordato del año 37, y por una porcion de decretos y de Bulas pontificias posteriores que le aclaran, y por la cédula del año 1800. La teoría de los indultos, por una ley de D. Juan el II y otras antiguas: sin embargo, S. M. está autorizado para indultar á los delincuentes «con arreglo á las leyes,» y las leyes son las que

acabo de decir. Hay muchas leyes que están barrenadas por la Constitucion sin que se hayan derogado; de donde resultan dos monstruosidades: primera, que los magistrados que han de aplicarlas están erigidos en unos verdaderos árbitros ó déspotas, contra el espíritu de la Constitucion: segunda, que no hay quien gobierne; la autoridad apela al texto de la ley, y los que han de obedecer se resisten ó lo hacen de mal grado, porque analizan el espíritu de la ley: de modo que aun cuando las leyes del Código que ahora se presenta fueran malas y susceptibles de reformas: más diré, aun cuando reprodujeran las mismas de los Códigos anteriores, siempre produciria un efecto saludable el que recibiesen, por decirlo así, el resello de las Córtes, para cortar dudas. Ha citado el Sr. Puigblanch la ley de asonadas. Se equivoca S. S.: una cosa son asonadas, y otra cosa son facciones que con la fuerza armada atacan la Constitucion; y contra estas es contra las que se ha dictado la ley de 17 de Abril, y solo con respecto á una parte, cual es la de actuacion: de modo que en materia de penas estamos lo mismo que antes; pero en cuanto á asonadas, motines y demás, nada se ha acordado hasta ahora. Subsiste, por consiguiente, la pragmática de Carlos III; pero ¿qué sucede? Cuando se ha querido hacer uso de ella, ¿qué se ha dicho? Que era hija del despotismo. Así que, mientras no se ponga remedio á esto, gobernantes y gobernados estarán en una lucha continua, muy desagradable y arriesgada. ¿Y qué, á título de perfectibilidad hemos de dejar á la Nacion en este caos de contradicciones en que se halla? ¿Por ventura la ley orgánica del ejército, que supone las ordenanzas militares, ha dejado de publicarse porque aún no se han hecho las ordenanzas? ¿La ley de instruccion pública, que supone planos y reglamentos particulares, porque no existian estos se ha dejado de publicar? No señor: todo no puede hacerse de una vez; pero se va adelantando por grados.

El Código penal, tal cual lo presenta la comision, está reducido á tres puntos principales. Primero, el título preliminar, en el cual se establece la teoría de los delitos, su clasificacion, sus penas, etc. Esto es claro que es enteramente independiente del Código de procedimientos, porque es la parte doctrinal, ó sea la base de un buen Código penal. La primera parte desenvuelve aquellos principios con respecto á los delitos públicos. Con este motivo ha clasificado los delitos, que entre nosotros estaban muy embrollados, añadiendo algunas clases que no habian sido comprendidas en los anteriores Códigos, y quitando otros que existian en ellos, como los de magia, hechizos, etc. La parte segunda deslinda muy circunstanciadamente todos los delitos privados. Hé aquí en análisis el Código penal. Por consiguiente, aunque es muy cierto que marchará con mayor perfectibilidad cuando esté aprobado el de procedimientos, yo creo que desde hoy será grande alivio para los que han de gobernar, el que haya un tipo vaciado sobre las bases de la Constitucion. Es verdad que hay ciertas bases que no pueden encargarse fácilmente sino á los Jurados, tales como la designacion del máximo y el mínimo; pero ¿qué inconveniente hay en que atendida la arbitrariedad actual escandalosísima, aunque en parte necesaria por las causas expresadas, se rijan los jueces de derecho por las reglas que se prescriben en este Código? Yo creo que el mal siempre será mucho menor.

Ha dicho el Sr. Puigblanch que seria una monstruosidad publicar un Código penal donde se encuen-

tran algunos artículos que la comision misma dice que corresponden al de procedimientos. Ya en la discusion de la totalidad dije que yo mismo aprobaba esta division de Códigos, aunque no es una cosa esencial, sino un refinamiento de estos siglos modernos; y S. S. mismo ha convenido de algun modo en esta idea, cuando ha dicho que todos los Códigos debian ser uno solo y vaciados en un mismo molde. Pero supongamos que el Código penal tenga una décima de procedimientos criminales: ¿cuál será el resultado? Que tendremos entonces Código penal, más esta décima del Código de procedimientos, y ya no faltarán sino nueve décimas. Por lo demás, yo extraño verdaderamente esta proposicion, y me acuerdo de que cuando en la discusion de la totalidad pedí la palabra, fué para decir que debíamos evitar el que á título de semejante discusion nos quedáramos sin la de los artículos. Yo sé muy bien que el Código de que se trata es susceptible de muchas variaciones, modificaciones y reformas; pero esto será obra del tiempo, y las Córtes no deben olvidar lo que ha sucedido entre nosotros respecto de la ley de infracciones de Constitucion. Esta ley venia desde el año 812, y estaban aprobados algunos de sus artículos; á pesar de eso, la comision de Legislacion tomó en consideracion lo aprobado y lo no aprobado. Siguiendo este ejemplo, las Córtes venideras podrán decir lo mismo del Código, y con los mejores deseos habrá quien presente una nueva idea, y acaso una nueva comision dirá que debe hacerse una nueva distribucion, como lo han propuesto ya varios de los informantes, y de este modo, á título de mejorarlo, nos quedaremos siempre sin Código.

Yo creí que la comision presentaba otra dificultad gravísima á mi entender, y es la de cómo se envía á la sancion un Código, cuando la Constitucion previene dos cosas: primera, que el Rey consulte con el Consejo de Estado; segunda, que dé la sancion en el término de treinta dias. Esta sí que es dificultad, y por eso era yo de opinion de que aprobado un título debia remitirse á la sancion; y así no nos expondríamos á que el Consejo de Estado sacrificara por la brevedad sus observaciones, ó á que jamás haya Código, si por tales ó tales artículos de cada título se devuelve todo sin sancion.

Por lo demás, debo hacer presente al Congreso que la comision de Código civil tiene terminados ya sus trabajos, y no falta más que darlos á la prensa, lo cual no ha podido verificarse por la índole y naturaleza de las sesiones de este último mes. Concluyo diciendo que el Código penal debe remitirse á la sancion de S. M., sin embargo de que todavía no esté aprobado el de procedimientos criminales.

El Sr. REY: La comision debe estar muy satisfecha de que se manifieste esta especie de empeño en que tenga total cumplimiento una obra que ya no es de la comision, sino de las Córtes; sin embargo, la comision creo que se llenarian mejor sus deseos, y tal vez el honor del Congreso quedaria más á cubierto, si se aprobara la proposicion tal como se presenta. No es el deseo de la perfectibilidad, como ha dicho el Sr. Gareli, el que ha movido á la comision á hacer la proposicion que ahora se discute. La comision no trata de que haya otra mano que perfeccione el Código; pero sí cree que debe esta obra estar completa, y en el dia se halla como un edificio que está concluido y que solo falta que se le pongan muebles para que su dueño vaya á ocuparle. Aquí no se trata de la perfectibilidad del Código, sino de los medios de llevarle á ejecucion; y la comision está persuadida de que no puede llevarse á efecto hasta

que esté aprobado el Código de procedimientos, y haya los establecimientos que la misma comision propone. Diciendo ésta que es imposible, no se valdrá de otras razones que las que ha indicado el Sr. Gareli. Dice su señoría que en el dia ya no existen las penas de bombas y galeras, y que los jueces no saben qué hacerse; de modo que ha pintado á la Nacion como si en estos dos años hubiera estado en un absoluto desgobierno, y que no hubiese habido jueces ni sentencias por no haber leyes á qué atenerse; pero yo creo que si el ramo de administracion de justicia no ha ido tan bien como era de desear, á lo menos ha marchado adelante y los jueces no han estado enteramente ociosos. Digo esto, porque del mismo modo que el Sr. Gareli cree que es imposible el llevar adelante el actual sistema judicial porque no hay galeras, no hay presidios, no hay bombas, etc., del mismo modo yo creo que será imposible llevar á efecto este Código porque no hay casas de correccion, no hay sitios de deportacion ni otras muchas cosas que se establecen en este Código; y la comision cree que no hay pena más útil que la de las casas de correccion, porque no solo sirve para escarmiento de los delincuentes venideros, sino para la enmienda de aquellos que ya han delinquido. Así que apenas hay articulo en donde no haya propuesto, y aprobado las Córtes, el que se apliquen estas penas correccionales. En este supuesto, pregunto yo: ¿qué han de hacer los jueces cuando encuentren un artículo en el que tal ó cual delito tenga impuesta la pena de reclusion, de deportacion ó de trabajos perpétuos? porque es menester no perder de vista que los presidios que actualmente tenemos no son las penas de trabajos perpétuos que han aprobado las Córtes. En una palabra, apenas se encontrará una sola de las penas que se han establecido en el Código, si no es la de muerte, que pueda llevarse á efecto por el pronto: así que nos hallaríamos no solo envueltos en las mismas, sino aun en mayores dificultades que las en que ahora nos hallamos.

El Sr. Gareli parece que no ha entendido bien la proposicion. No se trata de que no vaya á la sancion el Código, no señor; la proposicion dice lo contrario; que el Código se envíe á la sancion, pero que no se publique ni se le dé cumplimiento hasta que se haya aprobado el de procedimientos. Entonces vendrán bien las observaciones del Sr. Gareli; pero aun cuando el Código penal y el de procedimientos sean partes de un mismo todo, cree la comision que deben enviarse á la sancion por separado.

En cuanto al modo con que se ha de dar la sancion, seguramente esta es una cuestion gravísima; pero ya la propondrá el que se halle en el embarazo, y no me parece que debia haberse anticipado la cuestion. Si el Gobierno ó el Consejo de Estado ú otro cualquiera se halla en semejante embarazo, que lo propongan, que entonces habrá Córtes que sabrán resolver lo que les parezca mejor, como haríamos nosotros; pero no convengo en que se pueda enviar á la sancion por títulos, no señor. ¿Cuántas veces el Sr. Gareli y otros varios Sres. Diputados han aprobado algunos artículos en la consideracion de que se hallaba prevenida tal ó tal cosa en otro título? ¿Cómo podria el Rey ni el Consejo de Estado tomar en consideracion un artículo por sí solo? Un Código penal es un todo que está enlazado en todas sus partes, y así no se pueden remitir á la sancion los títulos del Código cada uno de por sí: la comision sí que pensó en esto; pero luego ocurrió esta otra dificultad que he dicho, la cual es insuperable.

Volviendo, pues, á la proposicion, creo que no hay

inconveniente ninguno, antes sí mucha necesidad de que el Código se envíe á la sancion; pero que no debe ponerse en ejecucion hasta que haya una buena parte de los establecimientos que aqui se proponen, por lo menos las casas de correccion, y hasta que se haga una lista de la equivalencia de las penas. De otro modo es imposible que ningun juez pueda condenar á un delincuente.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Dos partes comprende la proposicion de la comision: primera, que el Código penal se remita á la sancion de S. M.; y segunda, que no se lleve á efecto hasta tanto que las casas de correccion se arreglen y construyan. En mi opinion, estas dos cosas se destruyen mutuamente. Las Córtes, convencidas de la necesidad y de la utilidad que resultará á la Nacion de establecer un Código penal que no solo tiene por objeto el castigo de los pocos ó muchos delinquentes que haya, sino que se prevengan los delitos, consultaron á todas las corporaciones para que presentaran sus observaciones, y las Córtes entraron en la discusion del proyecto con toda la premura posible; y tanto ha sido esta la idea de muchos de los Sres. Diputados, que acaso no se hubieran aprobado muchos de los artículos si no fuera por el convencimiento que tenian de que era indispensable establecer este Código para evitar los males que la Nacion padece. ¿Pues en qué cabeza puede haber ahora, ni en qué principios, el que se envíe á la sancion el Código, y que sin embargo se suspenda su ejecucion? O los males que aquejan á la Nacion son verdaderos y reales, ó no ha habido tal urgencia y necesidad, lo cual seria indecoroso al Congreso. Cuando se establezcan las casas de correccion, cuando se formen los lugares de deportacion en los términos que la comision ha propuesto, es indudable que habrá tambien establecimientos de labor ó de trabajo; y ¿dónde tenemos ahora todo esto? ¿cuándo podrá establecerse? De modo que la proposicion misma destruye la razon de urgencia y necesidad que las Córtes han tenido para aprobar este Código.

Ha dicho el Sr. Rey que en muchos de los artículos del Código se señala la pena de correccion, y que no habiendo casas destinadas á este objeto, los jueces se hallarán embarazados para imponer esta pena; pero esto, en mi concepto, lo rebatió ayer otro individuo de la comision, el Sr. Vadillo, cuando dijo que hay muchos conventos que han quedado desocupados, los cuales á poca costa se podrán habilitar para este objeto. Así, yo querria que en vez de decir esto se dijese por el contrario, al tiempo de enviar el Código á la sancion, que se prevenia al Gobierno que fuese habilitando á la mayor brevedad posible las casas de correccion, valiéndose para ello de las muchas casas que han quedado desocupadas por la supresion de los monacales. Esto creo que conciliaba en algun modo los deseos de la comision con el objeto que se han propuesto las Córtes en el establecimiento y aprobacion del Código penal. De otro modo, ¿qué adelantariamos con que se sancionase el Código penal, si se queda por allá? ¿Para qué hemos gastado tanto tiempo en su discusion? El Consejo de Estado, cuando se pase á la sancion el Código, no dejará de tomar en consideracion la necesidad que la Nacion tiene de él; y si encontrase la gran dificultad que hay de dar la sancion á ochocientas y tantas leyes que se le proponen, en el espacio de treinta dias, entonces lo dirá á las Córtes, y éstas resolverán la duda que ha indicado el señor Gareli, y á la que ha contestado el Sr. Rey con tanta discrecion.

Por tanto, opino que el Código debe remitirse á la

sancion, y que en lugar de decir que no se lleve á efecto hasta que estén establecidas las casas de correccion, se diga que mientras que las Córtes venideras se ocupan en la discusion del Código de procedimientos, el Gobierno deberá, con la mayor actividad, hacer que se habiliten las casas de correccion, que se destinen lugares para la deportacion, etc. Así que, mientras el Código se examina en el Consejo de Estado para darle la sancion, y quedando discutido el de procedimientos en las Córtes futuras, nos hallaremos en el caso de tener todos los elementos de una buena legislacion criminal, de que ahora carecemos, y evitaremos los compromisos en que se hallan los jueces á cada paso, habiendo dado las Córtes un testimonio de que han trabajado con el mayor celo y actividad para remover todos los obstáculos y hacer la felicidad de la Nacion.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: La dificultad ha venido á fijarse donde no ha existido ni existe, ó al menos, si la hay, se ha fijado en un punto donde no debia ponerse. En donde debe ponerse la atencion y lo que forma la verdadera dificultad y justifica la proposicion, es que este Código está fundado en toda su extension y en la de sus artículos sobre la base de los jurados. Pues ahora bien, si no hay Jurados, ¿cómo ha de haber Código? Siendo esta la primera base y la verdadera dificultad, y siendo á este Código esencialísima la calificacion por los jurados de los grados del delito, para que de esta manera se apliquen las penas que correspondan, si se pone en ejecucion el Código, ¿quién ha de calificar si el delito es del primer grado, ó del segundo, ó del tercero? Y cuando los jueces de hecho yerren, ¿quién dice el Código que se haga? Dice que en este caso podrá el juez abstenerse de aplicar la ley, y apelar á otro Jurado. Por otra parte, yo pregunto al Congreso: ¿en qué consiste la esencia de un Código penal? ¿No es, por ventura, la aplicacion de las penas á aquellas acciones en el grado preciso en que la ley quiere que se aplique? ¿Y á quién corresponde el conocimiento de estas acciones, á quién toca la calificacion del grado de malignidad ó falta de malignidad, sino á los jurados? ¿Qué reglas da el Código á estos jurados? ¿Qué juramento han de prestar para proceder en esos juicios? ¿Han de prestar el juramento con arreglo á las leyes en cuanto mira á la prueba de malignidad, que si no tienen la certeza moral no pueden dar ningun paso? ¿Y se les ha de dar á los jueces de derecho la certeza moral, es decir, aquella que no exige este número ó el otro de testigos y las demás pruebas legales? Estas son las bases que el Código penal ha establecido, y esta es la manera en que deben informar aquellos jueces, y de aplicar las leyes. Estas bases de ninguna manera pueden ser extensivas á los jueces de derecho, porque estos no pueden juzgar sino con arreglo á la certeza legal, y no pueden recomendar á nadie, porque ha de ser con respecto á la calidad de los sugetos, y el entender de las calidades y el aumentar ó disminuir el grado del delito no consiste en examinar 20 ó 30 testigos, ni dos ni uno, sino en aquello que obliga al hombre á formar su conciencia, que es la institucion del Jurado. Por consiguiente, juzgo que en la actualidad es absolutamente imposible la ejecucion de este Código, por no haber quien lo ejecute, porque solo los jurados son los que lo deben ejecutar, y no existen, y porque á ellos se les ha dejado exclusivamente la calificacion de los grados del delito para aplicar la debida pena. Por lo que hace á lo de las casas de correccion, esa es una dificultad material, muy fácil de vencer: con señalar un convento ó cualquiera otro edi-

ficio á propósito, se vence el inconveniente; lo mismo que el señalar obras públicas, lo cual será cosa de pocos meses. Ahora, en cuanto á lo de deportacion y trabajos perpétuos, etc., para esto se necesita mucho tiempo. La ley de vagos tampoco ha podido ni puede ponerse en ejecucion, porque no existen los establecimientos á que se les ha de destinar. Pero prescindiendo de estas razones, aunque todo estuviese ya corriente, ¿existen los que son los verdaderos ejecutores? Pues si no existen los jurados, que son los verdaderos ejecutores, ¿cómo se ha de poner en ejecucion el Código? Y esto no es nuevo; es viejo, Señor: los franceses, tratando de plantear el Código de procedimientos, establecieron un artículo, que por cierto se nos ha olvidado á nosotros, que decia: «todo lo que hemos dispuesto, todo ese rigor y todas esas providencias no deben regir aun, con respecto á la responsabilidad, hasta despues de dos años.» Pues si en obsequio de la ilustracion y de la debilidad humana nada menos de dos años se señalaron en el Código para exigir la responsabilidad á los jueces, ¿qué extraño será que entre nosotros se tome todo el tiempo necesario á fin de que los jurados puedan ejercer bien y con fruto su oficio? Aquí tenemos una obra, y tenemos los materiales; pero nos faltan albañiles, maestros y dinero. ¿De qué sirve que las Cortes se ocupen en dar una resolucion que la da de sí la misma naturaleza? Las Cortes lo que han hecho ha sido adelantar los trabajos, pues no debian haber tocado en el penal hasta haber concluido el de procedimientos; pero como éste no estaba concluido y aquel sí, dijeron: «aprovechemos el tiempo,» bajo el supuesto de que luego se daría á luz el Código de procedimientos, el cual ya está ahí. No es cosa de dos ni de tres dias, pero vendrá dentro de catorce ó veinte á tratarse de él; y cuando esté corriente, entonces es cuando corresponde que se ejecute el otro. Resulta, pues, de aquí que es de absoluta necesidad acordar que no se ejecute este Código hasta que se apruebe el de procedimientos; porque podría suceder que sancionado ya se quisiese llevar á ejecucion, y en ese caso, tanto cuanto bueno deben esperar las Cortes de él cuando se ponga en ejecucion por medio de los jurados, tanto daño se seguirá poniéndolo en mano de los jueces de derecho, porque se creerian autorizados para proceder con la certeza moral: y cuando les conviniese, valiéndose de esta libertad, al ladron más grande le absolverian; cuando por el contrario, al mayor inocente, con decir tengo certeza moral, lo enviarian á la eternidad. Así que no puedo menos de concluir con decir que no solo se apruebe, sino que se den gracias á la comision por haber tenido la advertencia de proponer semejante medida.»

Declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. *Remirez Cid* que se votase la propuesta por partes; pero las Cortes no tuvieron á bien acordarlo así, y en seguida declararon no haber lugar á votar sobre la propuesta de la comision.

A continuacion recordó el Sr. *Calatrava* que al discutirse el proyecto del Código habian quedado suspensos los artículos 594, 595, 596 y 597, relativos á los delitos cometidos por abusos de libertad de imprenta; y leidos dichos artículos, se promovió una ligera contestacion sobre si estando ya comprendidas varias de las disposiciones de estos artículos en el decreto adicional á la ley de 22 de Octubre de 1820 sobre libertad política de la imprenta, debería omitirse su insercion en el Código, despues de lo cual fueron aprobados sin variacion ninguna. La misma comision del Código prescuyó la siguiente adiccion al párrafo 6.º del art. 592:

«7.º Los papeles injuriosos en que se injurie levemente á alguna persona, conforme á lo declarado en dicho capítulo I, título II de la segunda parte.

Las penas de estos abusos serán las señaladas en los referidos artículos, en el 215, 226 y 231.»

Esta adiccion fué aprobada sin discusion alguna, con lo cual se terminó la del proyecto de Código penal.

Durante la anterior discusion se restituyó al seno de las Cortes la diputacion que habia ido á presentar á S. M. los proyectos de ley de que queda hecho mérito, y el Sr. *Fraille*, que llevaba la palabra, dijo: «S. M. ha recibido con su acostumbrada bondad á la diputacion, y habiéndole entregado los proyectos de ley, ha manifestado que los tomará en consideracion.» El Sr. *Presidente* contestó: «Las Cortes quedan enteradas y satisfechas del buen desempeño de la diputacion.»

Despues de esto se leyeron las listas de los individuos que habian sido nombrados por el Sr. Presidente para las diputaciones que en el dia inmediato debian salir á recibir á SS. MM. y AA. Son las siguientes:

Para recibir al Rey los

Sres. Castrillo.
Lázaro.
Torrens.
Silves.
Remirez Cid.
Villa.
Lopez (D. Marcial).
Mora.
Serrallach.
Calderon.
Corominas.
Murfi.
Rio.
Temes.
Montenegro.
Uraga.
Oliver.
Rey.
Golfin.
Osorio.
Cepero.
Freire.
Lagrava.
Traver.
La-Santa.
Loizaga.
Lecumberri.
Florez Estrada.
Rovira.
Argaiz.

Para recibir á la Reina, os

Sres. Ezpeleta.
O-Daly.
Medrano.
Manescau.
Gallegos.
Peñañel.

Sres. Benitez.
Palarea.
Yandiola.
Cepeda.
Ayestarán.
Apartado.
Alcaráz.
Azaola.
Valle.
Cavaleri.
Arrieta.
Ramonet.
Salvador.
Amati.

En seguida continuó la discusion pendiente sobre los negocios de Ultramar, la cual recayó sobre el voto particular del Sr. Oliver, que decia así:

Voto adicional particular del Sr. Diputado Oliver en el dictámen de la comision que entiende en los asuntos de Ultramar.

«La comision especial nombrada para dar su dictámen sobre las ocurrencias de las Américas españolas, lo presenta hoy, comprendiendo la parte principal en que todos sus individuos hemos convenido; mas falta la adición que en mi voto particular creo necesaria por los motivos siguientes:

Las Córtes ordinarias del año 1821, en consecuencia de indicaciones que los Sres. Diputados Paul y Conde de Torneo hicieron en la sesion de 3 de Mayo, tuvieron á bien formar una comision especial, compuesta de Sres. Diputados de Ultramar y de Europa, encargándole que de acuerdo con el Gobierno propusiese lo más conducente para concluir del modo más acertado las disensiones que desgraciadamente afligen á varios países de América.

Aquella comision, en su dictámen, que presentó el 24 de Junio de aquel año, dijo que en varias conferencias habia discutido las cuestiones que le parecieron más propias para conseguir el gran fin que todos nos proponemos, y que habiéndolas examinado en union con los Ministros de S. M., al principio convinieron éstos enteramente con los dictámenes que en general se sostuvieron; pero que circunstancias particulares les obligaron á suspender en alguna manera su juicio, creyendo que la opinion no se hallaba preparada para una resolución definitiva, y que por consiguiente la comision no podia hacer otra cosa que limitarse á excitar el celo de los Ministros á fin de que acelerasen tan deseado momento; y concluyó proponiendo que se excitase el celo del Gobierno á fin de que presentase á la deliberacion de las Córtes con la mayor brevedad las medidas fundamentales que creyese convenientes, así para la pacificación justa y completa de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar á todas ellas el goce de una firme y sólida felicidad.

En la sesion del siguiente dia 25, el Diputado Don José Miguel Ramirez leyó la exposicion en que los señores Diputados de Ultramar incluyeron las quince proposiciones que, por las razones en que extensamente las fundaron, dijeron ser las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservacion y bienestar de aquella grande é interesante parte de

la Monarquía, manteniendo la integridad de ésta; pero habiéndose cerrado luego aquellas Córtes, no tuvieron otro progreso aquellas proposiciones, conforme consta de las Actas, *Diarios* y otros impresos.

Aquellas mismas proposiciones, no obstante, habian sido presentadas á la expresada comision especial y comunicadas por la misma al Ministerio; y por más que á cada momento fueron aumentándose los males, peligros y apuros en nuestras Américas, y colmándose la ruina del comercio, marina é industria, que las Españas fomentaran con su recíproca, libre y segura comunicacion; por más que S. M. habia señalado este gravísimo y urgentísimo negocio á estas Córtes extraordinarias, llamó el Ministerio hasta que en la sesion del 26 de Octubre último, á propuesta del Sr. Diputado Paul, acordaron las Córtes que el Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar presentase á la mayor brevedad las medidas que considerase más conducentes y oportunas para conseguir la tranquilidad y bien de las Américas.

Continuaba el silencio del Ministerio, cuando las comisiones de Hacienda y Comercio, que desde el 26 y 27 de Junio tenian presentados sus dictámenes sobre el comercio de la Nueva-España, Goatemala, Yucatan y Filipinas, viendo que se hallaban á mitad de Enero de este año, y que ningun efecto producian las repetidas excitaciones de las Córtes, llamaron á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar y de Hacienda para conferenciar sobre los expresados dictámenes, cuya discusion en las Córtes no podia ya detenerse más. Precisamente el mismo dia en que debia verificarse aquella conferencia, se presentó por la Gobernacion de Ultramar el dictámen del Gobierno, de fecha 17 de dicho mes de Enero, acompañando la consulta y votos particulares del Consejo de Estado de fecha 7 de Noviembre del año pasado, y proponiendo las ocho medidas que estimó convenientes para la conciliacion de ánimos en las provincias de Ultramar.

Aunque no constaba como debia en este expediente la desgraciada y apuradísima situacion de las Américas, era demasiadamente público que las provincias españolas orientales del Río de la Plata se habian incorporado al reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes, mediante el acta firmada y publicada en Montevideo el 31 de Julio de 1821: que la capital del Perú se hallaba ocupada por el ejército chileno, y declarada, aunque en opresion ó á la fuerza, en absoluta independencia de la Metrópoli: que Cartagena, baluarte principal é inexpugnable de Costa Firme, se habia rendido otra vez por falta de asistencia: que por igual abandono, los preciosos restos del ejército del general Morillo se hallaban en la más angustiada situacion en Puerto Cabello: que esta plaza y aun la de Panamá necesitaban y pedian en vano socorro: que los mismos jefes, agentes ó empleados del Gobierno en Nueva-España, Goatemala y Yucatan habian reconocido y firmado solemnemente la independencia: que á grito herido se oia esta voz en casi todos los pueblos de América, aun en aquellos en que poco antes resonaban las de paz, union y gobierno: que despues de la enajenacion de las Floridas, de la declaracion pública de intervencion del Presidente de los Estados-Unidos, y de diversos amagos de otras potencias extranjeras, peligraba hasta la esperanza de poder hacer convenios amistosos y de recíproca utilidad entre las provincias españolas de Ultramar y de Europa: que nuestro Gobierno habia enviado comisionados para tratar con los Gobiernos de las provincias disidentes, y lo

habia admitido del llamado jefe de la república de Colombia, sin que se supiese ningun resultado favorable á la causa pública de España. Y á vista de estas y de otras circunstancias aun más deplorables que debo pasar en silencio; á vista de que al expediente del Gobierno no acompañaban más que dicha consulta del Consejo de Estado y una copia del tratado hecho en Córdoba el 24 de Agosto por Itúrbide y Odonojú, con la carta de éste al Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar, en que se suponen otras escritas el 31 de Julio y 13 de Agosto; y por último, á vista de cuán pocos dias faltaban para concluirse estas Córtes extraordinarias, ¿qué habia de hacer la comision, sino evitar á las Córtes y á la Nacion entera el mortal dolor que á la menor reflexion sobre tan triste cuadro habia de sentir todo buen español? Yo mismo ahora me abstengo de hacer algunas que acaso desahogarian algo mi espíritu de la más fuerte opresion que jamás ha sentido. La comision dió, pues, su primer dictámen el 22 de Enero último, reduciéndolo á que se devolviesen al Gobierno los papeles que habia remitido, y se le autorizase á que por sí mismo, ó por medio de comisionados, oyese y recibiese todas las proposiciones que hiciesen los diferentes Gobiernos establecidos en las Américas, y las pasase inmediatamente á las Córtes para que resuelvan lo conveniente, sin perjuicio de que el Gobierno pueda desde ahora tomar las providencias que estén en sus atribuciones. Pensó esta comision decir bastante para fundar su dictámen y que no fuera impugnado por el Gobierno, con decir que las medidas propuestas por éste no le parecian á la comision tales, que fuese necesario analizarlas y ocupar al Congreso con racionios para que las desechase ó aprobase.

¡Quién creyera que el Gobierno mismo, ó por decirlo mejor, el Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar, habia de promover en el acto de votarse dicho dictámen una dificultad que deprime la facultad del Gobierno, retarda la conciliacion ó negociacion, y que frustró, en mi concepto, lo mejor de aquel dictámen! Mas sea enhorabuena para el mejor acierto. Háse ya obligado á la comision á que diga más de lo que quiso decir, y en este caso, como individuo de ella y como Diputado de la Nacion, creo de mi deber manifestar que de los solos documentos que obran en el expediente resultan cargos gravísimos contra el Ministerio y agentes suyos en este asunto, el más interesante de las Españas: que no faltaria á mi obligacion como Diputado, de pedir la responsabilidad, si en este momento, en el estado del expediente y en las actuales Córtes, pudiese. Mas debo tambien decir que no por esto creo que no puedan sincerarse dichos cargos, mayormente cuando el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar ha dicho en la comision que ea las Córtes próximas, en que será debido, manifestará de un modo muy satisfactorio la conducta de su Secretaría, ó su desempeño en los negocios de su cargo. Sin embargo, puede resultar muy bien sincerado el Sr. Secretario, y no así otras personas, sean las que fueren, que con acciones ú omisiones han contribuido á poner en el mal estado en que se hallan las Españas.

Por lo que opino que al dictámen de la comision, que con esta fecha he suscrito, ha de añadirse: «que debe entenderse sin perjuicio alguno de la responsabilidad en que en este asunto hayan incurrido personas, sean las que fueren, y de los derechos de la Nacion española, representada por las Córtes y el Rey.» Ellas, no obstante, resolverán lo más acertado.

Madrid 7 de Febrero de 1822. =Guillermo Oliver.»
Leido este voto particular, dijo

El Sr. **OLIVER**: Suplico al Sr. Secretario del Despacho, que se halla presente, tenga á bien manifestar si en mi voto hay alguna inexactitud en los hechos que refiere, para que yo mismo pueda rectificarlos ahora. Esto es muy interesante, é interpelo al Sr. Secretario del Despacho para que se sirva contestarme.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE ULTRAMAR**: El Sr. Oliver comprende muchos puntos en su dictámen. Los hechos creo que sean ciertos en cuanto á la llegada de las noticias; mas no así en cuanto á ser oficiales. Hace tiempo que se enviaron por el Gobierno á las Córtes las noticias oficiales; pero como entre estas hay algunas que no pueden hacerse públicas, de aquí es que se nota la falta de algunas de ellas, y resulta que no se han podido saber varias particularidades relativas al estado de las provincias de Ultramar. He encontrado, sí, que se ha supuesto, por ejemplo, que no habia sido socorrida la plaza de Cartagena. Ahí hay un oficio del general Murgeon, en que se avisa haber recibido el socorro que se envió de la Habana.

El Sr. **OLIVER**: El objeto de mi pregunta queda conseguido, mediante á que el Sr. Secretario del Despacho cree ciertos los hechos en que mi voto particular está fundado. En cuanto á que haya noticias que llegasen más ó menos tarde al Gobierno, ó que se hayan ó no comunicado á las Córtes, nada de esto conviene al caso de ahora, en que no se trata de hacer cargos á nadie, porque no es oportuno, ni se halla expediente instruido para formalizar dichos cargos, que, en mi concepto, resultarán, y que acaso algun dia, si no como Diputado, como simple ciudadano podré hacer.

Además, el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar indicó en la comision que en tiempo oportuno haria ver que por parte del Gobierno nada se ha omitido ni hecho que pudiese comprometer la Nacion hasta el alto grado en que yo la considero comprometida. Así que solo he deseado que el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar manifestase si en mi voto habia yo padecido alguna equivocacion, que no hubiera sido extraño, pues el tiempo para examinar el expediente ha sido tan corto, que se ha medido por minutos; mas supuesto que S. S. nada ha dicho acerca de los hechos que refero, es de creer que nada tendrá que decir en contra, y en esta suposicion paso á manifestar brevemente los motivos por que debe aprobarse la adicion que propongo. Tratamos de oír y nada más, y por haber querido atribuir á la comision proyectos diversos muy equivocados, se le ha hecho la injusticia de atribuirle intenciones que no ha tenido. Piensen lo que piensen uno ó dos individuos de la comision, la mayoría de ésta ni ha dicho ni querido decir más que lo aprobado por las Córtes. Digo, pues, que de lo que se trata es de oír; y tratándose de oír y nada más, cuanto menos se hubiese hablado y hablemos, será mejor. Los señores de la comision saben con cuánto sentimiento mio he puesto este voto particular; y á depender de mí solo, hubiera añadido el sacrificio de callar aun lo poco que digo, á los muchos que tengo hechos en este encargo. Y ¿qué es lo que digo en mi adicion? (*La leyó.*) ¿Acaso puede dudarse que puede haber lugar á la responsabilidad, no de uno, sino de muchos individuos que hayan influido con su conducta en la enormidad de los males que está padeciendo la Nacion española, así en Ultramar como en la Península? Al considerar el estado á que nos ha reduci-

do en este negocio, no una sola providencia ó acto como el que mis dignos compañeros y yo hemos tenido en consideracion en la comision y desaprobado altamente, sino muchos y repetidos, no en un año ni en dos, sino en trece ó catorce, yo no sé que pueda haber un Diputado que no acceda á la salvedad que yo propongo para que se pueda exigir la responsabilidad al que aparezca culpado. No se trata solo de los Ministros. Tal vez por la parte que yo he tenido en la comision podré ser responsable por haber omitido el hacer cosas que hayan pedido comprometer los intereses de la Nacion, y por esto mismo debo ser el más celoso de que quede esta accion expedita para que nuestros sucesores y todos los ciudadanos españoles puedan pedir la responsabilidad á quien corresponda. Por otro lado, deseo tambien se haga específica salvedad de los derechos de la Nacion española, representada por las Córtes y el Rey. Señor, acaso se juzgará que seria más categórico ó adecuado, por ejemplo, decir: se da por nulo el tratado de Córdoba. Mas ¿por qué? Si es por el principio de que este tratado ha sido comunicado á las Córtes, aunque yo respete mucho esta opinion, ¿á dónde nos conduciría esto? A que hiciésemos igual declaracion respecto de las actas solemnes comunicadas á las Córtes de la independencia de Santo Domingo, de Goatemala y de otras semejantes, que aun cuando no se hayan comunicado á las Córtes, nadie las ignora; y con muchísima mayor razon la de la incorporacion de la orilla derecha del rio de la Plata á las provincias del reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes; y, en fin, deberíamos declarar nulos otros muchos actos que han ofendido los derechos de la Nacion. Así que, en mi concepto, no debemos detenernos ahora á manifestar que el tratado de Córdoba ó algun otro en particular sea nulo, porque expresándolo de unos y no de otros de igual ó semejante naturaleza, se creeria que las Córtes los aprobaban, los reconocian ó los toleraban. Para mí tan nulos son unos tratados como otros de cuantos en nuestras provincias de Ultramar se hayan hecho sin concurso de la legítima autoridad; y caso de hacer alguna distincion, la haría en razon inversa, porque en el de Córdoba, sin dejar de considerarlo por esto nulo, observo algunas circunstancias dignas de atencion, como la de que en él no se han atropellado como en otros todos los respetos, ni se ha desconocido la autoridad del Rey, faltándole al juramento de fidelidad que tienen prestado los pueblos, y rompiendo todos los lazos que los han unido con la Metrópoli. Así que me parece que debe omitirse esta declaracion.»

El Sr. *Sanchez Salvador* interrumpió al Sr. Oliver diciendo que debía contrarse á su voto.

El Sr. **OLIVER**: Cuanto he dicho, me parece que está contraido á mi voto, que es el de que conviene que se deje la correspondiente salvedad á fin de que nunca pueda entenderse que con lo que estas Córtes acaban de acordar en este expediente queden perjudicados los derechos de la Nacion y de la vindicta pública. Ayer se indicó aquí por un Sr. Diputado, citando el art. 8.º del tratado de Utrech, que no podríamos terminar las desavenencias de nuestras provincias ultramarinas sin la intervencion de naciones extranjeras. ¡Cómo, Señor! ¿De qué se trata? ¿No se trata de que la Nacion española haga las modificaciones que tenga por conveniente para que el gobierno de los pueblos sea cual previene el artículo 13 de la Constitucion? ¿Qué tienen que ver las naciones extranjeras con que la España quiera dar esta forma ó la otra de gobierno á esta ó aquella provincia? Cosas por cierto muy extrañas se han oido: unos quie-

ren que se apele á la fuerza, llamando en nuestro auxilio á los extranjeros; otros, que intervengan como mediadores ó amigables componedores; otros, como partes interesadas, y aun, segun otros, como jueces. De nada de esto se necesita, y ni la fuerza ni el derecho darán intervencion á los extranjeros en este negocio. Las proposiciones hechas por los Sres. Diputados de Ultramar, que quedaron pendientes en las Córtes últimas ordinarias, sobre las que únicamente debiéramos tratar, se dirigen á que se adopten las medidas que reclaman el bienestar de millones de almas y la conservacion de la verdadera integridad de la Monarquía.

El Sr. Conde de Toreno dijo muy bien ayer que nunca debió pensarse que porque la comision de las Córtes ordinarias del año 21 hubiese adoptado aquellas proposiciones, fuese con el ánimo de reconocer la independencia. Estoy en el mismo concepto, y de lo único que se ha tratado y trata es, como he dicho, de dar á aquellas provincias una nueva forma de gobierno con arreglo al art. 13 de la Constitucion, sin que venga al caso el hablar de fuerza ó intervenciones á malas ó á buenas, de extranjeros, porque esto no seria más que comprometer los derechos de la Nacion española, que conviene ahora más que nunca queden salvos. Resuelvan estas Córtes, como ya han resuelto, que se oiga á aquellas provincias, y haste por ahora esta declaracion; que despues las venideras, si se negasen aquellas provincias á recibir la medida paternal que las Córtes con S. M. acordarán, entonces la misma mano que ahora trata de asegurar su felicidad y de combinar el bien recíproco de ambas Españas, impondrá á los disidentes el castigo, dejándoles abandonados á su suerte, y entonces si que podrán ser y serán tal vez presa de potencias extranjeras, ó devorados por los partidos que aborta la anarquía. Pero no estamos aún en este caso; se trata, repito, de oír para dictar las leyes que más convengan, con arreglo á lo que hacen otras naciones que las tienen diferentes en sus posesiones de Asia y de América que en las de su Metrópoli en Europa, como poco hace que sucedía aún en la misma Península, en que los españoles estábamos unidos y gobernados por un mismo Monarca, aunque con distintas Constituciones. Sabido ya el objeto de mi adiccion, no me empeño en que se apruebe ó no, bastándome que conste y que se crea que para hacerla me ha animado el mejor celo y más recta intencion para el bien de todos los españoles.»

Pidió el Sr. *Lopez* (D. Patricio) que se leyese el artículo 126 de la Constitucion; y habiéndose hecho así, dijo

El Sr. **ALAMÁN**: Ha dicho el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar que el voto particular del señor Oliver abraza muchos puntos. Es así, y yo creo que pues pueden ser de tanta gravedad estos puntos, convendrá examinarlos. Si para hacer este exámen me alargase algun tanto, apelo á la indulgencia de las Córtes por la última vez acaso que ocuparé su atencion. Me propondré seguir la marcha que este negocio ha tenido durante el Ministerio actual; el efecto de las providencias que éste ha dictado, y situacion en que se encuentran aquellos países. Si del reconocimiento de su estado resultase algun cargo contra el Ministerio, aunque venido del otro lado de los mares, se me permitirá hacerlo.

No repetiré lo que es bien sabido de las Córtes y se ha recordado tantas veces, de que á mediados de la legislatura anterior, por una excitacion del Sr. Paul, el Sr. Conde de Toreno, deseoso siempre de la felicidad y tranquilidad de las provincias de Ultramar, propuso que

para acertar en los medios de lograrla se nombrase una comision, que en efecto se nombró, y cuyo dictámen fué el siguiente: (*Leyó parte de aquel dictámen.*) Yo hubiera querido saber entonces, y lo deseo todavía, cuáles fueron los fundamentos que tuvo el Ministerio para afirmar que la opinion no estaba aún preparada en Ultramar para una medida definitiva. Si hemos de atender á los hechos, estaba tan preparada, como que al mismo tiempo que se dudaba de esta preparacion en Europa, se estaba verificando allí una revolucion prodigiosa, que solo podia ser efecto de una disposicion de la opinion general. Enemigo alguno se presentó para oponerse ni á quien combatir, y las mismas tropas que antes habian derramado su sangre en defensa de la dependencia de la Metrópoli, se pusieron á la cabeza de esta revolucion. La mayor parte de los jefes que antes habian contribuido á apagar la anterior, son los que ahora levantan y sostienen el grito de la independencia. No cansaré á las Córtes con la relacion de sus nombres, ni con la historia de sus servicios en la guerra pasada; son bastante conocidos, y no me parece además del caso el detenerme en esto. Si, pues, no estaba preparada la opinion, ni de Europa, ni de las provincias de Ultramar, ¿cómo ha podido realizarse esta revolucion? Y ¿cuáles han sido sus efectos? Se ha visto que el nombre de Méjico ha arrastrado tras sí á Goatemala y Yucatan, que habrá tenido mucha parte en los últimos acontecimientos de Santo Domingo, y quizá quizá su estallido habrá resonado en el archipiélago de Filipinas. Como debe suponerse que la idea del Gobierno acerca de que la opinion no estaba preparada era extensiva á todos los países de Ultramar, paso á examinar el estado de otras varias provincias. Bien conocido es el de las de Santa Fé, Venezuela y Quito, para que yo me detenga en manifestarle; pero si diré que cuando se contaba con confianza con que no habia en aquellos países elementos para establecer un nuevo orden de cosas, éste se ha establecido y ha tenido lugar ese matrimonio de que tanto se ha hablado, y al que el Sr. Lopez (D. Marcial) no ha puesto otro impedimento que el haberse celebrado sin consentimiento de los padres, como si los padres diesen jamás su consentimiento para tales enlaces.

No me detendré tampoco en lo relativo al Perú, Chile y Buenos-Aires; pero diré, sí, que con estas dos últimas el Gobierno portugués ha entrado en relaciones que pueden ser de la mayor trascendencia. ¿Cuáles han sido las providencias del Gobierno para evitar estos movimientos ó para calmarlos? No resulta del expediente, que se nos presenta en tal estado; que todo lo que viene en él sobra, y falta todo lo que debió venir. Sobra todo lo que viene, porque las medidas que se presentan no son las que deseaban las Córtes en la resolucion que tomaron al fin de la legislatura ordinaria, que dice: (*Leyó.*) Yo deseo que los Diputados que han visto las medidas propuestas por el Gobierno, digan de buena fé si corresponden con la idea que las Córtes fijaron, y si convienen con las luces del siglo y con una política ilustrada, que fueron las guías que las Córtes señalaron al Gobierno en esta resolucion. Ellas son tales, que la comision ha creído que no merecen se éntre en su discusion. Otras habrán podido tomarse por el Gobierno, que acaso, por ser propias de sus atribuciones, no las habrá comunicado á las Córtes, pero cuyos efectos pueden inferirse por los resultados que han producido en América. Desde luego yo encuentro un cargo contra el Gobierno en algunos nombramientos que ha hecho para Ultramar; pues precisamente una de las personas en

quien fundaba más esperanzas, que con su muerte han quedado desvanecidas y frustradas las que se habian concebido de esas famosas guerrillas de la provincia de Coro, estaba complicada en la Península en la conspiracion de Vinuesa y del Abuelo. ¿Cómo, pues, se nombra para mandar en Ultramar una persona que en la Península estaba procesada; que no tan solo no habia dado pruebas de adhesion al sistema, sino, por el contrario, de manifiesta oposicion? No entraré, sin embargo, en el exámen de su conducta en aquellos países, porque al fin ya ha muerto y debemos respetar sus cenizas.

El resultado de estas medidas nos lo dirá más claramente lo que ha dicho el Presidente de los Estados-Unidos al abrir las sesiones del Cuerpo legislativo de aquella república. (*Leyó.*) Este discurso oficial, este anuncio hecho en una ocasion tan solemne, prueba la persuasion en que se está del estado de las cosas; persuasion que debe ser muy fundada, si se atiende á las relaciones que aquel Gobierno ha tenido con los establecidos en las provincias de Ultramar, y á las noticias que debe tener por sus buques armados que cruzan en las costas del mar del Sur. Yo no sé si las de la Secretaria de Ultramar serán tan exactas, ni si las ha recibido de los grandes sucesos que han pasado en Lima y en Méjico, y han preparado, y por decirlo así, precipitado la mudanza política del Perú y de Nueva-España. Hablo de la deposicion del virey del Perú y del jefe superior político de Méjico, hechas por movimientos tumultuarios, y autorizadas por esas reuniones de autoridades, contra las que tanto se ha declamado con razon, por los males que han producido.

Antes de estos trastornos, se violó en Méjico abiertamente la Constitucion, suspendiendo el uso de la libertad de imprenta. Y ¿quiénes fueron las autoridades que lo hicieron? Yo no sé si el Gobierno lo sabe, ni si ha procurado poner remedio en puntos de tanta consideracion.

Si, pues, resulta del exámen de estos hechos, que de los sucesos que allí se han verificado pueden sacarse grandes cargos contra el Gobierno y muchos de sus agentes, me parece que estamos en el caso de aprobar el voto particular del Sr. Oliver, como que abre la puerta para exigir la responsabilidad á las personas contra quienes pueda recaer. Si se ha dado empleo ó comision en aquellos países á personas que, contra lo prevenido por las Córtes, no tenian los requisitos necesarios para ejercerlo, recaerá sobre quien autorizó el nombramiento: si ha habido tal demora en presentar medidas de pacificacion, que ya serán enteramente inútiles, recaerá sobre el Ministerio: si en el Perú y en Méjico se ha violado la Constitucion, y por medio de usurpaciones se han sustituido autoridades ilegítimas á las legítimas que habia, será motivo para declarar que há lugar á la formacion de causa contra esas autoridades usurpadoras, porque los delitos son los mismos en Cádiz y Sevilla que en el Perú y en Méjico. Pero para mí, el cargo mayor que se puede hacer al Gobierno es el estado en que ha venido el expediente; estado tal, que creo que las Córtes no pueden dar un paso adelante sobre esta materia con el acierto necesario. Sabemos que se enviaron comisionados á Buenos-Aires y á Costa-Firme; pero ¿sabemos el resultado de esta medida? Sabemos que en Madrid hubo enviados de Venezuela; pero no sabemos por qué se frustró la negociacion. Antes de abrir la puerta á una nueva, seria preciso saber cuál habia sido el resultado de las anteriores, para que las Córtes procediesen con acierto.

En cuanto á los asuntos de Nueva-España, sucede lo mismo: aquí no se han pasado más documentos que una carta del general O-Donojú, que se refiere á otras que no se han traído; y se sabe públicamente que los señores Apodaca y Novella han informado largamente al Gobierno desde la Habana sobre los sucesos de Méjico y la conducta de O-Donojú. Para mí, es tan necesaria la presentacion de estos documentos, que, como he dicho antes, me parece que no se puede proceder con acierto ni dar un paso más en este negocio, mientras no se traigan, pues creo que no estamos en el caso de aquella autoridad municipal de quien se habló poco tiempo há, y á quien podia hacerse un cargo por no apagar un incendio en el último dia del año, dejándolo á sus sucesores. El incendio no es tan voraz que exija esta ejecucion, ni creo tampoco que obra bien aquella autoridad municipal que, por apagar los últimos restos de una choza, seca las fuentes y agota las cisternas de que habia de beber la poblacion durante todo el año. Es menester proceder siempre con conocimiento de causa: documentos no hay, y como el no haberlos es un motivo de responsabilidad, ó á lo menos de queja contra el Gobierno, yo creo que deben pedirse, para que, instruido el expediente como corresponde, se vuelva á ver, y las Córtes procedan con acierto en su determinacion, aprobando ahora el voto particular del Sr. Oliver.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Señor, la cuestion presente es muy sencilla; se trata de si el «sin perjuicio» que ha propuesto el Sr. Oliver se ha de votar por las Córtes. Yo creia que ni aun debíamos hablar de eso, y por lo mismo hice leer el art. 126 de la Constitucion, para que se vea que no hay necesidad de que las Córtes lo digan, porque está mandado en la ley fundamental. Me ha admirado que el Sr. Alaman se haya extendido en un discurso que no tiene coherencia con el asunto; porque será muy bueno que se averigüen esos hechos, pero compruébense con documentos de oficio, pues aunque á mí me merece S. S. mucha fé, me merecen más los documentos de oficio.

Así, el discurso del Sr. Alaman debia haberse reducido á la cuestion de si las Córtes tienen ó no necesidad de aprobar el voto del Sr. Oliver; y yo digo que están en el caso de declarar que no há lugar á votar sobre él, porque no es necesario, pues las Córtes sabrán exigir la responsabilidad á quien corresponda, y verán si ese matrimonio de que se ha hablado está celebrado ó no, y si hay todo eso que se dice.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y que no habia lugar á votar sobre la adiccion propuesta por el Sr. Oliver en su voto particular.

Procedióse en seguida á la discusion del de los señores Conde de Toreno, Moscoso y Espiga, el cual fué suscritto tambien por los Sres. Cuesta y Alvarez Guerra. Decia así:

Voto particular de los Sres. Moscoso y Toreno.

«En vista de las observaciones hechas por algunos Sres. Diputados en la primera discusion del dictámen sobre los negocios de Ultramar, y de la proposicion del Gobierno, consideramos oportuno hacer algunas adiciones á la opinion de la mayoría de la comision.

Cualquiera que sea la resolucion que las Córtes sucesivas adopten sobre la gran cuestion de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, las actuales no pueden menos de manifestar su modo de pensar acerca del llamado tratado de Córdoba, celebrado

entre el general O-Donojú y el jefe de los disidentes Itúrbide, especialmente despues que el Gobierno ha dado á conocer á las Córtes la existencia de este documento. El silencio de éstas en aquel punto tendria el aspecto de la sancion de un acto enteramente ilegal, pues dando por supuesto que el general O-Donojú no pudo recibir del Gobierno instrucciones que le autorizasen para reconocer como jefe político y capitán general de Nueva-España la independencia de aquellas provincias, ni otras autoridades que las establecidas por la Constitucion política de la Monarquía, todo lo que haya ejecutado contrario á las bases de ésta no puede tener fuerza alguna de derecho, ni obligar á ningunos otros individuos que á aquellos á quienes la de hecho impida manifestar libremente su opinion, mucho más cuando por algunos documentos de los que se han publicado sobre las últimas ocurrencias de Nueva-España, se ve bien claramente que el general O-Donojú no dudó en valerse para el logro de su proyecto de falsas suposiciones, como la de asegurar en su carta, escrita con fecha de 26 de Agosto desde Córdoba al benemérito general Dávila, gobernador de Veracruz, «que ya antes de su salida de la Península, en una comision de las Córtes, con asistencia de los Secretarios del Despacho, se propusieron y aprobaron las bases de la independencia mejicana, y que no se dudaba de que antes de cerrar las Córtes ordinarias sus sesiones quedaria concluido este negocio;» asercion cuya poca exactitud es tan notoria, como que las proposiciones que sobre el estado político de América hicieron varios Sres. Diputados de aquellas provincias en las últimas sesiones de las Córtes ordinarias, tan lejos de haber sido aprobadas, ni aun quedaron admitidas á discusion; pero asercion que debió influir notablemente en el ánimo de los habitantes y tropas de aquellos países, y decidir á muchos de ellos á abrazar, acaso contra su voluntad, una causa que les anunciaba como reconocida por la Metrópoli, el mismo individuo que, revestido con el carácter de primer funcionario del Gobierno de ésta, debia ser considerado como el órgano fiel de su voluntad, y no como un agente que se propusiese conmovier la lealtad y adhesion á la madre Pátria de tantos honrados españoles europeos y americanos. Pero ya que los resultados no hayan justificado el acierto en el nombramiento del general O-Donojú, y sin tratar de examinar los motivos que pueden haber influido en tan desgraciada eleccion, las Córtes no pueden desentenderse del perjudicial influjo que debe tener en los negocios de América el suponerse que habian dado una aprobacion tácita á las operaciones de aquel jefe; y por consiguiente, no pueden menos de declarar solemnemente «que todo lo obrado por el general O-Donojú acerca del reconocimiento de la independencia mejicana es nulo é ilegítimo.» Los mismos americanos se hallan interesados en esta declaracion, pues lo está su propio honor en que la posteridad jamás pueda decir que han debido su emancipacion de la Metrópoli al abuso de facultades por un funcionario de ésta, ó á causas igualmente poco nobles.

Segun nuestro modo de pensar, será siempre muy perjudicial á la España el anunciar el reconocimiento de la independencia de alguna ó algunas de las provincias de Ultramar antes de que á favor de tratados con los Gobiernos de ellas, ó por otros medios, se hayan asegurado las ventajas políticas y comerciales que debe obtener la madre pátria respecto á las naciones extranjeras. Los Gobiernos de éstas no pueden, sin faltar á todos los principios del derecho público y de gentes, entrometerse en los negocios de las Américas españolas,

ni reconocer su existencia como Estados independientes, mientras que el de la Metrópoli se ocupa de pacificarlas ó de entablar con ellas relaciones que afiancen la union que debe existir entre hijos de una misma familia. Esta consideracion desaparece desde el momento en que por un reconocimiento anticipado de la independencia la Nacion española renuncie al derecho de supremacía que tiene sobre cualquiera parte de las que forman su territorio, segun la ley fundamental de la Monarquía, y en este caso los Gobiernos extranjeros podrian, sin violar los tratados ni dejar lugar á las justas reclamaciones de la España, entablar directamente con aquellas provincias las relaciones que tuviesen por más convenientes, y anticiparse á establecerlas bajo condiciones que privasen á la España de la preferencia y ventajas que tiene derecho á obtener, aun cuando se suponga el principio de la independencia. De aquí se infiere que el reconocimiento de ésta (en los casos que convenga verificarse) no debe preceder, y sí hacerse de una manera simultánea con los tratados que aseguren sólidamente, y con todas las garantías necesarias en favor de la España, aquella preferencia y aquellas ventajas respecto á las naciones extranjeras, á cuyos Gobiernos debe dirigir el español un manifiesto que al mismo tiempo que acredite que la España no ha renunciado hasta ahora á los derechos que puede tener sobre ninguna de las provincias de Ultramar, como partes integrantes de su territorio, contenga los proyectos ambiciosos que puedan formar sobre ellas algunos de los mismos Gobiernos, y la conducta de aquellos que sin tener estas miras puedan haber creído que el Gobierno español reconoce de hecho la absoluta emancipacion de dichas provincias.

Al mismo tiempo es de la más alta importancia sostener y auxiliar por todos los medios posibles los puntos que en las Américas permanecen obedientes á la madre Pátria, ó resisten los esfuerzos de los disidentes para separarlos de ella. La conducta de la Nacion y del Gobierno español respecto á varias provincias de Ultramar debe ser tan diferente como lo es el carácter de sus revoluciones. En algunas pueden ser estas efecto de la voluntad general de sus habitantes, ó de causas igualmente respetables, y por consiguiente merecen otra consideracion que las turbulencias promovidas en otros parajes por aventureros ú hombres ambiciosos, tan enemigos de los naturales del país que dominan por la fuerza de las armas ó por el terror, como de la España, que solo puede mirarlos como invasores de los territorios que ocupan, pero no como jefes legítimos de los pueblos ó de los Gobiernos. Así que los comisionados que nombre el Gobierno español para que sean órgano de las proposiciones y votos de aquellos pueblos, tendrán que presentarse en unas partes con el carácter de unos negociadores pacíficos, y en otras con el de libertadores de los oprimidos españoles europeos y americanos que gimen bajo un poder que detestan; pero en cualquiera de estos dos casos, su actitud debe ser la que conviene á la dignidad de la Nacion que los envia; en el primero, para sacar el mejor partido en las transacciones políticas que se hagan, y obtener más firmes garantías de su cumplimiento, y en el segundo, para restablecer la tranquilidad en los puntos en que la perturbe solo una faccion, y para asegurarse de cuál es la libre voluntad de los naturales.

De paso haremos una observacion sobre un objeto que creemos tiene una relacion directa con el asunto en cuestion. Las provincias de América que declarando su independencia se han sustraído á la obediencia de la

madre Pátria, han manifestado por este mismo hecho la resolucion de gobernarse por sí mismas, y han renunciado al derecho de intervenir en la formacion de las leyes que deben regir á la Metrópoli. La legitimidad de los representantes de ésta, como la de todas las naciones, no tiene otra base que la voluntad de sus comitentes, expresada del modo que determine su Constitucion; y estando manifestada en contrario la de los habitantes de varias provincias de Ultramar, no pueden los Diputados de las que se hallen en este caso ser admitidos en las Córtes, á lo menos mientras los pueblos á quienes representen no vuelvan á reconocer la supremacía del Gobierno de la Nacion, y ésta tampoco puede desentenderse del vicio que tendrian las disposiciones de las Córtes interviniendo en su adopcion personas cuyas facultades legislativas desconocen los mismos pueblos en nombre de los cuales habian de tomar asiento en su seno. Por consiguiente, opinamos que las Córtes deben hacer sobre este punto la declaracion que conviene, para evitar motivos de duda á las sucesivas.

Reasumiendo nuestro dictámen, y conviniendo en lo demás con el de la totalidad de la comision, proponemos las adiciones siguientes:

1.^a Que las Córtes declaren que el llamado tratado de Córdoba, celebrado entre el general O-Donojú y el jefe de los disidentes de Nueva-España, D. Agustin Itúrbide, lo mismo que otro cualquiera acto ó estipulacion relativos al reconocimiento de la independencia mejicana por dicho general, son ilegítimos y nulos en sus efectos para el Gobierno español y sus súbditos.

2.^a Que el Gobierno español, por medio de una declaracion á los demás con quienes está en relaciones amistosas, les manifieste que la Nacion española mirará en cualquiera época como una violacion de los tratados el reconocimiento parcial ó absoluto de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, entre tanto que no se hayan finalizado las disensiones que existen entre algunas de ellas y la Metrópoli, con todo lo demás que pueda convenir para acreditar á los Gobiernos extranjeros que la España no ha renunciado hasta ahora á ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos países.

3.^a Que se encargue al Gobierno que por todos los medios posibles procure conservar y reforzar á la mayor brevedad los puntos que en cualquier provincia de las de Ultramar se conservan unidos á la Metrópoli, obedientes á su autoridad, ó resisten los disidentes para separarlos de ella; proponiendo á las Córtes los recursos de que necesite y no estén á su disposicion.

4.^a Que las Córtes declaren que las provincias de Ultramar que han declarado su independencia de la Metrópoli, ó no reconocen de hecho la supremacía del Gobierno de ésta, no deben tener Diputados en las Córtes mientras permanezcan en este estado.

Las Córtes resolverán lo que crean más conveniente.

Madrid 8 de Febrero de 1822.—El Conde de Toreno.—José María Moscoso.—José de Espiga.»

Leído este voto, dijo

El Sr. YANDIOLA: Despues del dictámen que las Córtes se sirvieron aprobar ayer, me parece que no son necesarias estas adiciones; y aun cuando lo fueran, no corresponde á las Córtes su acuerdo, sino que son enteramente de las atribuciones del Gobierno. De intento me abstendré de entrar en algunas de las reflexiones que se hicieron ayer, porque aunque muy esenciales, pertenecen exclusivamente á la gran cuestion de la independencia, de que no tratamos ahora, y las cuales,

lejos de convenir al objeto que hoy debemos proponernos, son prematuras, inútiles y perjudiciales.

Prescindiré aun del fatal período que nos ha conducido al estado presente, y huiré de inculpar á personas, porque ya solo debemos ocuparnos del remedio de los males. Los nuestros, respecto de la América, rayan de muy lejos, y principalmente desde el reinado del Sr. D. Carlos III. Despues, si es cierto que no se han dado para aquellos países las providencias que convenia, tambien lo es que toda la Monarquía estuvo á merced de un favorito y de una córte estúpida y corrompida. En vano seria, pues, el detenernos en tan aciaga época: yo creo que las Córtes solo deben ocuparse, en el último dia de sus sesiones, de lo que conduzca á facilitar el bien deseado, á saber: «la conservacion de los intereses reciprocos de ambos hemisferios,» y no hará más que estorbar este grandioso objeto cualquiera reflexion que pueda contraerse á este ó el otro punto fuera de su círculo.

El expediente que el Gobierno remitió á las Córtes á excitacion de éstas, fué instruido con antelacion á los últimos sucesos que han acabado de romper los vínculos que todavía unian á la Península con las provincias de Ultramar. No puedo menos de recordar á las Córtes el agrado con que se recibió el primer dictámen de la comision, cuando todos vimos abierta la grande senda de la reconciliacion de los habitantes de ambos hemisferios. Es verdad que despues se presentó la adición del Sr. Secretario de Ultramar, la cual no sé por qué se extrañó tanto, cuando solo tendia á una conciliacion que acaso tuvo por norte el cubrir la responsabilidad del Gobierno. Mas la comision, habiendo vuelto á ella su dictámen, con la segunda parte ha prevenido los únicos males que podian temerse; y para mí, tanto vale la adición presentada por el Gobierno que suspendió la votacion del dictámen, como la segunda parte de éste, la cual he aprobado, tanto más, cuanto el tratado de Córdoba, imponiendo cierto gravámen á los europeos que quisiesen volver á su Pátria, no es conforme con los principios liberales que debian caracterizar los primeros actos de un Gobierno naciente. Por consiguiente, para alejar por todos medios la idea de que la Representacion nacional podia abandonar la propiedad de europeos y americanos que han defendido la causa de la Metrópoli, me parece que dicha segunda parte es cuanto podria desearse; pero extenderse á unos detalles que deben ser propios de las resoluciones del Gobierno, no deben hacerlo las Córtes. Expondré brevemente las razones que yo tengo para opinar así, y si hicieren alguna fuerza á los señores que han firmado ese voto, espero se servirán retirarle; en inteligencia de que yo no me opongo á su esencia; me parece, sí, que su adopcion no corresponde á las Córtes.

Empezando por la primera proposicion, relativa al tratado celebrado en Córdoba, debo ante todo corregir dos inexactitudes que ha habido en su redaccion. En primer lugar, se atribuye á O-Donojú el que como un proyectista ó aventurero que tuviera interés personal en la independenciam de la América, supuso lo que no existia, abusando del nombre de las Córtes. Aunque fuese cierto que O-Donojú haya dicho en su carta á Dávila que... (*Leyó*), nada habria supuesto. pues yo fui individuo de la comision que entendió en este asunto, y habiéndose llamado á los Sres. Secretarios del Despacho, allí, aunque confidencialmente, se expusieron esas bases; y si es verdad que no podian tener fuerza legal hasta que se presentaran al Congreso, no es falso el que se trataron, y se pasaron confidencialmente al Go-

bierno. Pudiera aún añadir que éste por medio del Ministro parecia aprobar las bases indicadas, hasta que vino á componer parte de él el Sr. Pelegrin, que está presente. Con que jamás podrá ser un crimen que O-Donojú hiciese uso de estas especies. En segundo lugar, ¿no salta á los ojos que O-Donojú, cualquiera que haya sido su conducta, ha debido proceder de un error, y no de un interés personal? ¿Qué interés personal puede tener el que va á América con el carácter que él llevaba? Yo he presenciado el boato, la extension y el dominio casi absoluto que ejercian sus predecesores en aquellos países á causa de la distancia, y me parece que un hombre que empieza por humillarse y ceder de sus facultades, es preciso que proceda por otra causa muy distinta que la de un crimen de ambicion ú otra menos noble.

No sé cómo podria compaginar la ambicion con no ser nada, ó ser uno de los tres que interinamente habian de ejercer el Poder ejecutivo, pudiendo ser él la primera y superior autoridad del país. Téngase presente esta reflexion, y sirva para respetar la memoria del general O-Donojú. El que siempre fué valiente, fiel y un hombre público distinguido, ¿no tendrá derecho á que no se le juzgue antes de conocer las circunstancias en que pudo hallarse, y en las cuales quizá en vez de crímenes podremos encontrar amor á la humanidad, nobleza de alma, y el único arbitrio que podria adoptarse en su situacion?

La otra observacion es acerca del origen último de estos sucesos. He visto que aunque en los informes del Gobierno se presentan varias causas que en mi concepto son reales y efectivas, y que si se hubieran conocido antes se hubieran podido adoptar los medios convenientes, no se hace mérito de una que es muy principal. Las relaciones personales que tengo en aquella parte de España, y que he mantenido constantemente desde que tuve el honor de ser enviado el año 10 comisionado por la Regencia, me han proporcionado datos para saber que los últimos sucesos son efecto de las maniobras de los enemigos del sistema. Sí; y no solo los que existian en Méjico, sino aquí, aquí en Madrid están. No han sido los antiguos insurgentes, cuya impotencia y falta de opinion era notoriamente conocida, los que han avanzado las cosas al estado actual: son los hijos espúreos de la Pátria, combinados acaso con autoridades á quienes la imprevisión del Gobierno constitucional dejó en sus antiguos destinos, los que han creído dar un golpe fatal al sistema procurando la segregacion de las Américas. Tan funestos resultados pudieron y debieron prevenirse; pero el Gobierno se contentó con enviar á la América un libro, sin remover las autoridades á quienes el despotismo conflagra el gobierno de aquellos países, y sin proveer de hombres nuevos, puros y patriotas, que seguramente no hubieran perdido tan ricas y hermosas posesiones (ojalá no sea ya tarde), no para restablecer un sistema de gobierno incompatible con la ilustrada política de nuestros dias, sino para verificar una conciliacion de intereses reciprocos, que es á lo que unos y otros debemos aspirar.

Volviendo á las medidas que proponen los autores del voto que se discute, y empezando por la primera sobre la nulidad del tratado de Córdoba, convengo desde luego en que es nulo; pero ¿bajo qué concepto le examinan las Córtes? O como tratado, y entonces por su facultad sétima de la Constitucion sólo puede ser de los de paz y los especiales de comercio, en cuyo

caso no estamos; ó como falta de un funcionario público, y entonces las Córtes pueden hacer efectiva su responsabilidad, pero es necesario que el Gobierno envíe el expediente, ó que algun Sr. Diputado lo exija. Repito que no apruebo el tratado: ni ¿quién le habia de aprobar, viendo crearse un imperio, y que se trata á los europeos y americanos que han defendido con su sangre y sus propiedades la unidad de la Monarquía, de un modo tan indecoroso? Pero amante de la circunspeccion de las Córtes, y amante de esta grande senda que se ofrece á la pacificacion, digo que conviene que no se voten estas adiciones, porque no sé bajo qué concepto pueden las Córtes dar su aprobacion ó desaprobacion. No se diga que el silencio le caracterizaria de un acto legal. ¿Pues qué, la emancipacion de provincias tan importantes se verifica de ese modo? ¿Cuántas discusiones y años costó la de los Estados-Unidos? Se necesita un acta de pronunciamiento, y un acta que no es del momento, sino de muchos años; no es de estas Córtes, ni de las próximas, sino de otras y otras dentro de algunos años. Lo demás es hasta ignorar la situacion física y topográfica de las Américas, es no saber que están más distantes entre sí que respecto de Europa. ¿Cómo puede tomarse con la generalidad que se pretende la independencia? Habrá provincias que quieran seguir unidas á la Metrópoli, habrá otras que quieran se les conceda la independencia; pero la España no conocerá sus intereses si no toma el camino de la política ilustrada, en virtud de la cual podemos solo salvarnos. La faz del mundo está variada: esta variacion la ha hecho el espíritu del siglo; y querer combatir ese espíritu, conservando añejos documentos de orgullo y vanidad, es una quimera, es exponerse á la irrision de los que nos están conservando en el orbe político, pues que bajo ningún concepto corresponde á las Córtes esa desaprobacion, y creo que el Gobierno debe haber procedido como que es nulo ese tratado, siendo por consecuencia redundante y extraño el que las Córtes se anticipen á entender en un negocio que, cuando menos, carece de estado.

La segunda y tercera proposicion son aun más de la atribucion del Gobierno, porque á él está encargada la conservacion de las provincias indistintamente, le está encargada la tranquilidad y el que en todas partes se respete la propiedad individual. Así, el Gobierno es el que debe auxiliar los puntos que se mantengan adheridos á la Metrópoli; y si no tiene medios, debe reclamarlos de las Córtes. Por lo demás, yo supongo al Gobierno en relaciones con los Gabinetes extranjeros, y el mandar que se dé este manifiesto me parece que sería enseñarle su deber. Las relaciones diplomáticas están vivas entre todas las naciones europeas: todos los dias acuden al Gobierno los enviados respectivos de las potencias extranjeras sobre los sucesos que ocurren: no digo ahora que tenemos un Gobierno que debe responder de sus operaciones, sino antes y en todas épocas. Por consiguiente, se harán las relaciones y reclamaciones convenientes, y tendrán su debido efecto. Así que, creo impropio de las Córtes el tomar siquiera en consideracion tales adiciones.

La última me parece que tampoco pueden tomarla en consideracion las Córtes. Prescindo de su esencia, aunque se podrian dar muchas razones contra ella, como que la Constitucion se formó con la concurrencia de Diputados de la Península y de Ultramar; que esta segregacion no se verifica formalmente, y que sería un acto de reconocimiento de la independencia. Yo bien sé

que se ha censurado por nacionales y por extranjeros la permanencia de Diputados de Ultramar en el Congreso; pero si hay alguna razon para que no existiesen, hay otra muy poderosa para que hayan subsistido, á saber: que la España no ha reconocido la independencia de aquellas provincias. Mas prescindiendo, como he dicho, de todas estas razones, yo creo que exclusivamente corresponde á las Juntas preparatorias el aprobar los poderes, y por consiguiente, no deben resolver esto las Córtes, dejando, si se quiere, esta cuestion para las ordinarias que nos van á suceder.

Concluiré con rectificar algunas ideas acerca de la importancia que algun señor preopinante dió al dictámen de la comision, dictámen que hasta por la materialidad de las palabras era correspondiente á la naturaleza del Poder legislativo: los detalles, las instrucciones son objeto del Gobierno. Toda negociacion, de cualquiera especie que sea, es preciso que halague á ambas partes; que haya una especie de ilusion, sin la cual no hay negociacion alguna, porque es necesario que cada uno piense que conseguirá más de lo que realmente consigue; y permítaseme decir que sería un absurdo discutir en un Cuerpo legislativo los detalles de una negociacion que, como la presente, envuelve la mitad de nuestra existencia política y moral. ¿Qué restaria entonces que hacer al Gobierno? ¿Para qué los conocimientos de la diplomacia, de la política y de la ciencia de gobernar? Señores, entre esta ciencia y la de legislar hay una gran distancia. Por lo demás, que sea un reconocimiento de la independencia, ya he dicho que no hay tal; cuando más, será un reconocimiento de Gobiernos de hecho. ¿Y no se han reconocido casi todos los jefes que están con las armas en la mano? El general Pezuela hizo un armisticio con San Martin; Bolivar le hizo con el general Morillo; y sobre todo, la necesidad es la que dicta este reconocimiento, porque no hay otros medios, ó si los hay, no se traiga este. Porque no se puede salir del dilema del Sr. Paul: ó la España está en estado de hacerse respetar, ó no: si tiene medios, pónganse en ejecucion; y si no, remedemos el mal de otro modo. Es verdad que si no los tiene hoy, los podrá tener mañana; pero esta medida no los excluye, porque se reduce á oír los votos de aquellas provincias, que, como he dicho, deben ser diversos, para que elevados á la Representacion legitima y natural de la Nacion, se resuelva lo más conveniente. Pues si no es más que esto, ¿por qué hemos de votar con miedo? ¿Por qué con estas adiciones hemos de destruir la obra grande, general y propia de las Córtes? ¿Por qué con ellas hemos de fomentar los odios y las enemistades? Tengo personas interesadas dentro del volcan, y sé que solo á fuerza de política podrán extinguirse los males de todo género que amagan al nuevo continente. Entendámonos, señores: á las Córtes sólo compete autorizar al Gobierno para oír y tratar; pero en manera alguna deben descender á los detalles. Yo creo que antes de la absoluta emancipacion puede haber medios recíprocamente admisibles; mas si fuese necesario consentir en la independencia, no pronunciemos con susto esta palabra. Ya otra nacion que defendió con no menos calor sus provincias ultramarinas, nos demuestra que no por eso ha disminuido su prosperidad. Seamos libres, mantengamos la Constitucion que hemos jurado, y preparémonos á todo: nuestro bien peculiar no excluye el de otros pueblos y naciones; y si hay que sacrificar algo para aliviar la suerte del género humano, sacrifiquelo la Nacion que poco hace lo ha redimido del despotismo

militar más fuerte que hubo jamás; pero no aprobemos unas adiciones que nada significan, ó que si algo quieren decir, ya ha debido preverlo el Gobierno.

El Sr. Conde de **TOBENO**: Como uno de los autores de este voto, diré alguna cosa sobre su contenido. Nada extraño que el señor preopinante se oponga á la proposición, y haya manifestado tanto calor en su discurso: el amor fraternal tiene mucho influjo en todas las cosas, y puesto en su lugar, creo que yo hubiera seguido el ejemplo de S. S.; pero me parece que el bien público, y aun ese mismo amor fraternal, exige que se aprueben las proposiciones, tanto más cuanto habiendo oído las amenazas que se han hecho en aquellos países, y teniendo personas que ó nos interesen, ó que por lo menos nos conviene defender, debemos contribuir de todos modos á que estas amenazas no se realicen. También me imagino que no se opondrá el que se adopten estas proposiciones, para que se respeten las personas de los españoles, sino que al contrario, será un motivo más para que se haga.

Ha creído el Sr. Yandiola que no era propio de nuestras facultades hacer la declaración que se propone, acerca de la nulidad del tratado de Córdoba. Las Cortes no debían en efecto mezclarse en esto, si este tratado fuera de los que corresponden al Gobierno; pero dígame si el tratar de ceder ó enajenar una parte de América está en las facultades del Gobierno, ó no. La Constitución expresa bien claramente, que el Rey no podrá ceder ni enajenar parte alguna del territorio; y así es que cuando se trató de la ratificación del tratado de las Floridas, vino á las Cortes. Por consiguiente, corresponde á éstas hacer esta declaración, llevando consigo una solemnidad que puede ser muy útil. Es seguro que el Gobierno puede también hacerlo por sí, porque no habiendo ido el general O-Donojú con poderes suficientes, puede declarar nulo lo que hizo á su nombre; pero esto no quita que las Cortes hagan también esta declaración. Los individuos que firman ese voto se han abstenido de hablar del general O-Donojú y de calificar su conducta: no dicen más sino que se declare nulo ese tratado; y solo aquel general, si viviese, era el que podía alegar los motivos que tuvo para concluirle. Mas antes que se me olvide, diré que lo que dijo en su carta á Dávila, que... (*Leyó el párrafo del voto particular en que se copian las palabras de O-Donojú á Dávila, en que aseguraba que una comisión de las Cortes había aprobado la independencia de América.*) Es falso, falsísimo, y los Sres. Diputados de Ultramar, como los de Europa que fueron individuos de aquella comisión, podrán decir si hubo en ella base ninguna de independencia. Hubo bases de otro orden diferente que el actual constitucional, pero siempre bajo la inteligencia de que los dos hemisferios fuesen una sola Nación; y de estas mismas no hubo más que deliberación, y aun el Sr. Calatrava dijo que siendo una de las bases que debían ventilarse, si teníamos facultades para este asunto, se reservaba tratar de esto para antes que el dictámen se extendiera y presentara á las Cortes. Por consiguiente, el Sr. O-Donojú, ó estuvo mal informado, ó faltó á la verdad en esto.

Ha dicho el Sr. Yandiola que los motivos que hayan podido inducir á O-Donojú para proceder de esa manera podían ser nobles y grandes. Yo no entraré jamás en esto, ni estaré de acuerdo con el Sr. Yandiola; podrá tener disculpa el Sr. O-Donojú en los motivos que tuvo para ceder á la fuerza, pero no para hacer lo que hizo. Pensara como quisiera, no era más que un agente que dependía del Gobierno, y que debía sujetarse á las ins-

trucciones que éste le hubiese dado, y no solo no era un modo de proceder noble el que tuvo, sino que fué criminal, tanto más cuanto O-Donojú no fué sorprendido por los disidentes, sino que desde Veracruz salió para reunirse con Itúrbide. Y no haré uso de cosas particulares que hubo en Veracruz, y que prueban que estuvo muy lejos de ser sorprendido; y aun cuando lo hubiese sido, nunca podría decirse que había procedido noblemente. ¿Será proceder noblemente faltar á los principios que todo militar y todo hombre de honor debe tener para conducirse? Las ideas filantrópicas son buenas para un hombre solo y aislado, sin relación alguna con el Gobierno: en tal caso hubiera podido ir O-Donojú á Méjico á favorecer la independencia, aunque como español nunca hubiera hecho bien; pero adoptar un cargo que exige ciertas cualidades para su desempeño, y faltar á ellas, repito que no es conducirse noblemente, y siento que el Sr. Yandiola haya hecho un panegírico de esa especie.

Pero vamos más adelante. Dice el Sr. Yandiola que los motivos que ha habido para los últimos movimientos han sido precisamente el querer que allí se planteen las nuevas instituciones, y que esta causa disculpaba á O-Donojú; mas en mi opinión, esto, lejos de ser una disculpa, es un cargo el más terrible, porque prueba que ni aun los principios filantrópicos le movieron á dar ese paso. Y á la verdad, alzarse para no tener Constitución y volver al régimen antiguo, no es una conducta muy loable; y esa hija, de cuya metáfora se ha usado, y de cuyo matrimonio tanto aquí se ha hablado, cierto que ha hecho una calaverada casándose sin contar con su madre y haciendo una elección tan mala. Así, los individuos que han hecho esa proposición, han creído que corresponde á las facultades de las Cortes, y que era tanto más necesaria, cuanto algunas especies que se han vertido aquí podrían extraviar la opinión. Si no hubiera habido Sres. Diputados hasta de Europa que hablasen de independencia, y otros que elogiase la conducta de O-Donojú, nos hubiéramos abstenido de hacerla; pero cuando nuestra opinión está comprometida, y cuando se interpreta y se le da tormento para ver si nos hemos contradicho ó no, no podemos menos de insistir en ello. Así, repito, que está muy en el círculo de las facultades de las Cortes, y que es indispensable hacer esa declaración; y si hubiese algún español que haya tomado las armas para sostener la independencia, será siempre á mis ojos un español indigno, y más si tenía cargos públicos que desempeñar. ¿Cuántos hombres han hecho grandes servicios en la causa de la independencia, y deservidos en la de la libertad? ¿Y por aquellos servicios los dejaremos de castigar si faltan á sus obligaciones? En manera ninguna: esa sería una disculpa para que habiendo hecho cualquiera una acción buena en su vida, pudiera hacer las malas que quisiese.

La segunda proposición sobre que se dé ese manifiesto á las potencias extranjeras, es una verdad que corresponde al Gobierno; pero podrá decirse que se recomienda al Gobierno, y eso se está haciendo continuamente en las Cortes, con la ventaja de que así se sabe á un mismo tiempo, no solo por los Gobiernos, sino por todos sus súbditos: sin que á mí me detenga nada lo que hayan podido hacer otros Gobiernos, ni esa insinuación en el discurso del Presidente de los Estados Unidos, porque en ella solo se habla con la expresión «se asegura;» y en cuanto á lo demás, que procurará mediar para que se acaben las desavenencias que existen entre España y sus provincias de Ultramar, que es

lo que deben hacer los Gobiernos. Si ha habido otros países en que se hayan excedido, hágase esta declaración, y la España sabrá en qué tiempo y en qué lugar ha de pedir satisfacción de esas declaraciones ó reconocimientos anticipados; porque yo tengo esperanzas de que la España, con el desenvolvimiento de sus facultades morales y físicas, llegará al punto, y acaso no será tarde, de hacerse respetar.

La tercera proposición no es más que una especie de recomendación como la anterior, que anima á los españoles, los cuales verán que las Cortes no olvidan cuanto interesa á los que defienden la causa de su Nación.

La última, que acaso es la más delicada, porque tal vez se creará que se trata de arrojar del Congreso á los dignísimos Diputados actuales de Ultramar, desde luego anuncio por mi parte que no insistiré en que se apruebe ó no, y que quizá la recogeremos; pero advierto que no tiene nada que ver con los actuales, que además de hecernos un honor de ser sus compañeros y de que hayan concurrido con su celo é ilustración á nuestros trabajos, son Diputados que fueron elegidos por las provincias cuando podían hacer una elección libre. Estos señores acaban mañana, como nosotros, sus funciones, y están en el caso de los Diputados de Europa, de reducirse á la clase de simples ciudadanos, no hallándose ninguno de ellos en el caso del art. 109 de la Constitución, que dice: (*Lo leyó.*) Quiere decir que la Constitución exige la guerra ó la ocupación por el enemigo, y no es este el caso en que nos hallamos. Las desavenencias de América son cosas intestinas, sin que tengan relación con una guerra de enemigos exteriores, que es de lo que habla la Constitución. Por consiguiente, no podía hacer alusión á los Sres. Diputados actuales, y era solo para en adelante; y no tampoco para aquellas provincias que libremente pudieran hacer sus elecciones, sino para aquellas en que hay establecidos Gobiernos, y en donde podrían nombrar personas enteramente adictas á ellos, y que fueran aquí sus Diputados en vez de serlo de la Nación española. Pero como nosotros estamos persuadidos de que los Diputados que van á sentarse en estos asientos no tendrán menos celo, menos ilustración ni menos conocimientos que nosotros, y de que cuidarán á su debido tiempo de cumplir con lo que previene la Constitución, creemos que será inútil esta proposición, pues que bien sabrán que no deben admitir Diputados que vengan de aquellos países, si no han sido nombrados en virtud de una elección enteramente libre; y así repito que no insistiré más en este punto. Esto me ocurre decir por ahora, reservándome contestar á cualquiera otra observación que se haga acerca de las proposiciones.

El Sr. **GOLFIN**: Pido que se lea el párrafo 2.º del dictámen de la comisión, que empieza «antes de...» porque me parece que la cuestión está prevenida en él.

El Sr. Conde de **TORENO**: Esa es la parte expositiva del dictámen; pero sobre ella no ha recaído aprobación alguna.

El Sr. **ALAMAN**: Las Cortes actuales, dicen los señores autores de este voto, no pueden menos de... (*Leyó.*) ¿Y con qué facultades, pregunto yo, van á declarar esto las Cortes? Consultémoslo. La Constitución no da á las Cortes, en materia de exámen, aprobación y declaración de tratados, más facultades que la sétima, á saber: (*La leyó.*) Sería menester, pues, para que las Cortes se ocupasen de este negocio, que este fuese un tratado, y no puede reconocerse como tal, porque no lo está su legitimidad por el Gobierno. Veamos también si se ha so-

metido al exámen de las Cortes. Yo no encuentro en todo el informe del Gobierno más expresiones relativas á este tratado que las siguientes: (*Leyó.*) ¿Es someter á la consideración de las Cortes el tratado, haber puesto estas simples expresiones? Me parece que de ninguna manera. El Gobierno no lo ha sometido á las Cortes como tratado: le ha remitido únicamente como pieza instructiva del expediente, sobre la cual no podía recaer resolución alguna.

Además, me parece que la que los señores autores de este voto proponen, no es política, útil ni conveniente. No es política desde luego, porque aunque ese tratado sea de toda nulidad, en lo cual estamos todos convenidos, ha sido sin embargo la base de un contrato, el cual ha sido benéfico á individuos de esta Nación tan interesada en protegerlos, y cuya suerte quedará hasta cierto punto vacilante si les falta esta garantía. Si, pues, la razón de política con respecto á los habitantes de aquellos países induce á no tomar esta resolución, no encuentro razón alguna por que deba tomarse. Se dirá que el silencio de las Cortes en este punto tendrá el aspecto de un reconocimiento. Nada menos que eso: para que un acto tenga la sanción del Cuerpo legislativo, no basta el silencio; es menester la expresión clara y terminante, como ha dicho muy bien el señor Yandiola. Hablando, pues, de un solo acto, quiere decir que desaprobando este, y habiendo habido otros muchos de la misma especie, se aprueban aquellos. La base de salvar la vida, la fortuna y las personas de una clase de habitantes, es el fundamento de este tratado: se trata de establecer otra nueva base por la comisión en el dictámen que las Cortes han aprobado ayer; pero no sabemos si esta base podrá producir el bien que la otra ya reconocida, y así se deja lo positivo por lo que es puramente ideal.

Dicen los señores del voto particular que los mismos americanos... (*Leyó.*) Sería menester examinar el estado en que el general O-Donojú encontró la Nueva-España, para ver si los americanos deberán su independencia á este abuso de facultades. No hay más documento que el informe del mismo general, que describiendo el estado del país, dice así: (*Leyó.*) En este estado, ¿podrá decirse que la independencia de Nueva-España se ha debido al abuso que O-Donojú haya podido hacer de su autoridad?

Entiendo que no; como entiendo también que la causa de la revolución no es ninguna de las que se han querido presentar. Hay una causa fundamental, la más poderosa: y no se debe hablar de agravios hechos á esas provincias; la revolución no tiene un origen tan innoBLE. Desde el momento en que se dió tal amplitud al comercio de América, que comparado con el sistema de flotas de las épocas anteriores, merecía llamarse comercio libre; desde que al ergotismo de las aulas se sustituyeron los principios sólidos de las matemáticas y de la física; desde que se comenzaron á leer las obras de los grandes hombres del siglo anterior, desde entonces empezó la revolución: cada aumento de luces ha sido un aumento de deseos de emancipación; cada progreso que ha hecho el espíritu humano, ha dado á aquella un nuevo impulso. Estas luces no pueden volver atrás, porque yo creo que los principios liberales están bastante bien establecidos en España, para que en cualquiera suposición lleve con gusto esta Nación la gloriosa tacha que se dijo ayer que se ponía á la política de los últimos años del siglo pasado, de excesivamente filantrópica.

Esta opinión podrá muy bien ser la de algunos in-

dividuos del lado derecho de la Cámara de Diputados de Francia, que descontentos de las luces del siglo pasado, quieren volver al XII ó XIII, para lo que dan grandes pasos; pero nunca será la de las Córtes de España: las luces se aumentarán cada día, y con ellas el deseo de emancipacion en las provincias de Ultramar. Así, pues, fuese cual quisiera la conducta del general O-Donojú, esta no ha influido tanto como se pretende en la independencia de Méjico, que estaba ya hecha; verdad que ha querido ponerse en duda. No nos lisonjeemos con las noticias disparatadas que parece se tiene gusto en esparcir, y que no sé si se inventan en Madrid ó en la Habana. Antes de ayer ó ayer, hablando del estado de Veracruz, se ha insultado al sentido comun de los que conocen aquellos países, hasta el punto de decir que tropas veracruzanas, acostumbradas al clima, y que no habian padecido nada en Julio y Agosto, que es cuando reinan las epidemias, habian perecido todas en el mes de Noviembre, cuando ya no muere nadie. Es menester no conocer la situacion de aquellos países, para esparcir semejantes noticias ó para tener la debilidad de creerlas.

Volviendo al punto principal, de que me he extrañado algo, he dicho que esta declaracion seria impolitica: ahora debo probar que seria inútil y perjudicial. Tengo motivos para creer que el Gobierno ha anticipado los descos de las Córtes, y ha hecho conocer por circulares á los Gabinetes extranjeros la nulidad de este acto. Si, pues, se ha hecho ya por el conducto legitimo; si este acto no puede tener validez mientras las Córtes no se la den, ¿á qué hacer esa declaracion, que puede tener un efecto dañoso? Estamos en el caso de abrir una negociacion con las provincias de Ultramar: esto lo tienen ya aprobado las Córtes, y como ha dicho el Sr. Yandiola, nada se debe tocar de lo pasado. Dejando á todo el mundo sus esperanzas, se podrán sacar partidos más ventajosos, cuando de lo contrario vamos á causar grandes perjuicios á nuestro comercio marítimo, demasiado arruinado ya, como lo prueba la exposicion del comercio de Cádiz, que se lecrá despues. Es de notar que ese punto de Santo Domingo, que pareceria poco signficante en el estado actual de cosas para el comercio nacional, es de mucha consideracion, porque es y será un semillero de corsarios, colocado precisamente en el punto primero de recalada para el comercio del golfo de Méjico y Costa-Firme, y cada vez se aumentarán esos enemigos que, por despreciables que se hayan querido pintar, han sido bastante fuertes para aniquilar casi nuestro comercio y hacer presas á la vista de Cádiz. En fin, hacer esta declaracion es obligar á los Gobiernos establecidos en Ultramar á que se pongan en una situacion hostil, que el de Méjico no ha tomado todavía, de lo que se seguirian males de mucha gravedad, que no podrán evitarse por otros medios. Por lo demás, si se quiere dar el último golpe á la industria y al comercio de la Península con Ultramar, está en mano de las Córtes hacerlo, y así lo proponen los señores que han firmado este voto particular: por lo que hace á mí, más adicto á los intereses de la Península que lo que acaso se cree, jamás contribuiré á menoscábarlos con el mio.

El Sr. Conde de **TORENO**: El Sr. Alaman, hablando de exceso de filantropía, ha hecho alusion á lo que dije el otro día, y repito ahora, que el exceso de filantropía de muchos autores del siglo último les hizo incurrir en varios y graves errores, como un Mably, que pensaba que era un mal muy grande en las socie-

dades modernas el establecimiento de la propiedad, cuya opinion todo el mundo desecha ahora; no siendo tampoco del lado derecho de la Cámara de Francia estas opiniones mias: el general Foy y otros que son del lado opuesto, véase lo que no há mucho tiempo dijeron acerca de Santo Domingo; y el apóstol de la independencia americana, el abate Pradt, ¿qué lamentaciones no hace cuando habla de la emancipacion de Santo Domingo, la perla, segun dice, de la Francia? Repito, pues, que ciertos excesos de filantropía son hijos de un medio saber, que es peor que la misma ignorancia.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE ULTRAMAR**: Señor, el Gobierno tomará en este asunto todas las medidas que estén en sus atribuciones; pero no las puede manifestar públicamente. Las que corresponden a la nulidad del tratado, se han tomado de antemano; las que pertenecen á auxiliar los puntos que aun están por la Metrópoli, tambien se han tomado, aunque conforme á lo que permite la situacion de la Península. ¿Qué auxilios de ningun género puede dar la Península para sostener la guerra de América? El Gobierno, en medio de la escasez de fondos, recibe letras á su cargo, acusadas por el ejército de Costa-Firme, y de los muchos prisioneros que han salido de Chile y acuden continuamente á Rio-Janeiro, y lo mismo sucede con otros empleados. Y despues de todo esto ¿se dirá que por qué no se conservan las Américas en el pié más brillante? Los males de América y los nuestros no son de ahora, sino de muy atrás, pero que se han reunido ahora todos; mas no es tiempo de detenernos en estas discusiones. El Gobierno ha sido reconvenido de muchos modos, y yo creo que deberá tener derecho, en primer lugar, de imprimir su dictámen, y en segundo, de satisfacer por medio de un manifiesto á tantas reconveniones como se le han hecho; y citaré dos ó tres. Se ha dicho que el Gobierno, debiendo proponer medidas legislativas, propone las que están en sus atribuciones. Pero el Gobierno ¿no ha dicho que presentaba las de las dos clases unidas, para que se viesse el todo del plan? ¿No es esta una franqueza del Gobierno? ¿No es un medio para que vayan de acuerdo las medidas legislativas con las gubernativas? Se ha dicho tambien que el Gobierno ha citado el decreto de monacales en América, y de aquí se ha querido inferir que el Gobierno ha incurrido en la inconsecuencia de querer que hubiese monacales en América y no en España. No señor; le ha citado por la impresion que ha hecho en aquellos países. Pero ¿en qué consiste que habiendo informado el Consejo de Estado sobre este punto, ha quedado á salvo de tantas reconveniones como se hacen al Gobierno?

Se ha dicho tambien que el expediente estaba incompleto. Los expedientes que envia el Gobierno nunca vienen acompañados de documentos; y aunque se hubieran querido acompañar, ¿qué resultó de remitir al Consejo de Estado más de una carga de papeles? Que habiéndolos examinado, dijo que no podia variar en nada el dictámen que habia dado. ¿Para qué, pues, se habian de remitir estos papeles á las Córtes, cuando se trataba de un negocio tan manifiesto á todos?

En fin, yo me contentaré en esta parte, porque soy celoso del honor del Gobierno, con publicar su informe y un manifiesto en contestacion á las muchas reconveniones que se le han hecho.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Si la comision hubiera concluido cual debia su dictámen, no tendríamos necesidad ahora de perder un tiempo preciosísimo, ni de entrar

quizá en cuestiones desagradables. El Sr. Golfin ha hecho una observacion bien exacta por cierto, y en lo que S. S. ha dicho fundo yo la proposicion que acabo de sentar. La comision ha sentado como una base en su informe que debian desaprobarse los tratados hechos á nombre de la Nacion por estas mismas personas de que se habla en el art. 1.º, y lo sienta de un modo tan positivo cual se dice en el artículo que se discute. ¿En qué, pues, consistió la falta de la comision? En no decir al final del dictámen, en lo que causa resolucian, lo mismo que dicen en su voto particular los cuatro señores, ó mejor hablando, los cinco, pues el Sr. Cuesta tambien se adhiere al voto, segun me ha dicho. De este modo podria saberse en América y en todas partes cuáles eran los sentimientos de las Córtes, porque lo que se circula no son aquellas razones que se estampan en el cuerpo de un parecer de comision, sino en el dictámen final. Así, para que sea cual debe la resolucian, no puede menos de adoptarse y expresarse la idea contenida en el artículo 1.º

¿Y con qué facultades, dice el Sr. Alaman, se hace esto? Con las mismas, respondo, con que se hizo aquello. Cuando se hizo la declaracion que S. S. y otros señores americanos deseaban, á nadie le ocurrió que pudieran faltarnos facultades; y es lo más particular que en aquella declaracion, segun S. SS., iba nada menos que el reconocimiento tácito de todo aquello que hoy trata de desaprobarse, y ahora que nada queremos sino que lo que un comisionado del Gobierno hizo abusando de su mision sea nulo, porque no tuvo poderes, ni de éste, que no podia darlos, ni de las Córtes, á las que únicamente podia corresponder el negocio; ahora que no pensamos en otra cosa que en manifestar á la Nacion y á todo el mundo que nosotros no le hemos autorizado, se trata de disputar si está ó no en nuestras facultades un acto semejante. Esto sí que es faltar á la buena lógica, ó mejor hablando, ofenderse la razon. Estoy pasmado, señores, estoy pasmado cómo hay Diputados que así se expliquen, ni cómo los hay que se opongan á que se diga una cosa que, callada, podia dar márgen á una terrible reconvenccion de parte de los pueblos que nos han dado sus poderes.

Esto es tan cierto, cuanto que el general O-Donojú dijo falsamente, como hemos visto por los papeles públicos, que las Córtes trataban de arreglar la independencia de aquellas provincias, y que á aquellas horas ya estaba quizá reconocida. Si no fuesen estas las palabras, me refiero á la material relacion que de ellas se ha hecho á las Córtes en las sesiones pasadas. Un dicho de esta especie, al cual se siguió el llamado tratado de Córdoba, es fuerza desmentirlo en el Congreso nacional. Aquí ni se ha tratado de la independencia, ni puede tratarse, porque no tenemos poderes para esto. Especies semejantes, dichas por un agente del Gobierno á las otras partes que debian contratar, pudieron causar un efecto extraordinario, como lo causarían sin duda en los leales y en los que no lo eran, en la Nacion y fuera. Sepan todos, pues, que es una falsedad y una impostura dignas de castigo y de la pública execracion. Esto es lo que los individuos de la comision dicen en el art. 1.º y lo que yo dijera y propondria si estos señores no lo hubiesen dicho, como lo habia ya ejecutado en una proposicion que entregué al Sr. Presidente el mismo dia en que se presentó el primer dictámen.

Ha querido probar el Sr. Alaman que esta declaracion ni era política, ni útil, ni conveniente. Yo digo todo lo contrario. Es política, porque no hecha daría

lugar á que la América y las naciones extranjeras encontrasen en el silencio un tácito reconocimiento; y aunque en lances tales se necesitan, como ha querido indicarse, hechos más solemnes, tambien es cierto que á ellos no se pasa en buena política, sino por medio de tolerancias que se tienen ó se presumen. Y si no, ¿qué quieren decir las expresiones estampadas en el voto particular de los tres señores americanos que lo suscriben? Pues ¿no aseguran en él que su placer hubiera sido el que no se pusieran trabas ni adiciones, y que la generosidad española debiera declarar... lo que habian dicho arriba? Señores, se ha hablado mucho en esta discusion para que desconozcamos el objeto de las reticencias. Yo bien lo comprendo en el primer dictámen, y así ni lo hubiera votado, ni hubiera dejado de llevar adelante mi proyecto de hacer las adiciones que hubiese juzgado necesarias. Exige, pues, la política que no callamos, y que conozcamos y digamos las cosas como son en sí. Y no puede menos de ser tambien útil y conveniente, porque lo que callado nos daña, manifestado nos aprovecha. No hablemos del fondo de la cuestion, esto es, de si los intereses comerciales y las razones filantrópicas pudieran inclinarnos á tomar el partido que se nos ha querido indicar. Mi opinion en esta parte es del todo contraria. Nada quiero de precario cuando puedo tenerlo cierto, y es bien seguro que ninguna especulacion pudiera hacerse más útil que el sostener nuestras posesiones por los muchos medios que tenemos á nuestra disposicion todavia, dígase lo que se quiera; y añado que teniendo fuerza naval corriente por todos aquellos extensos países, nunca podríamos perder, y si ganar mucho. Pero esto no es de la cuestion. La Nacion española nada puede hacer más útil y conveniente que sostener su dignidad; no dejar perder sus derechos por un silencio culpable; desmentir las falsedades de los que tomando su nombre falsamente han autorizado la rebelion de sus súbditos; preparar en esto los medios que estén á su alcance para no perder sus posesiones; auxiliar á los leales; castigar á los rebeldes; y en fin, no dejar entregadas sus vastas posesiones á sí mismas, para que sean presa momentánea de los ambiciosos y victimas de los horrores de la guerra civil.

El Sr. LA-LLAVE (D. Pablo): Señor, al ver el calor é interés con que he reclamado la prioridad de la palabra, se creará tal vez que yo atribuyo mucha importancia á lo que tengo que decir. Pues nada menos que eso: estoy altamente convencido de mi insuficiencia; pero esto no quita el que yo encuentre en los artículos de esta adiccion un no sé qué de chocante é incompatible con la liberalidad de principios, con la elevacion de carácter, con el saber y grandeza de alma de los señores que la suscriben. Yo no lo extraño, porque los astros al pasar por ciertos puntos se eclipsan; pero sí siento el que no pudiendo elevarme un palmo sobre la tierra, me vea en la precision de oponer á sus fuegos un algo de incombustibilidad, á su ilustracion y talento un resto de sentido comun, á su noble orgullo nacional el espíritu de imparcialidad y de tolerancia. Sí, Señor, yo creo que puedo lisonjearme de estar situado en un punto medio; pues aunque nacido en el otro mundo, y precisamente en la memorable villa de Córdoba, hace veinte años que resido en la Península; y aunque en ella he tenido que sufrir una que otra vez, en lo general he estado recibiendo testimonios de aprecio, de benevolencia y amistad de peninsulares beneméritos. Prevenido, pues, de esta arma defensiva de la imparcialidad, entraré en el exámen de los cuatro artículos.

Quieren los Sres. Conde de Toreno, Moscoso, Espi- ga, Alvarez Guerra, y tambien el Sr. Cuesta (segun ha asegurado el Sr. D. Marcial Lopez), que se declare nulo el tratado de Córdoba. (*Leyó.*) Pues si ese es el objeto, no hay necesidad del tal artículo. ¿Y por qué? Porque ya está así declarado. ¿Y dónde consta esa declaracion? Aquí, en el dictámen principal, que han suscrito todos los señores de la comision. (*Leyó.*) Ahora bien: esas expresiones tan claras y terminantes ¿á qué aluden, y por qué se han puesto? Precisamente por el tratado de Córdoba; no hay otro: que digan, si no, lo contrario los señores de la comision. Pero, Señor, ¿qué tratados es este? Es un tratado que iba á evitar la efusion de sangre de españoles, la pérdida de los bienes, la ruina de las ciudades; un tratado que garantiza las fortunas de los partidarios de la Metrópoli; un tratado en el cual se crea una corona imperial para ponérsela en la cabeza á la familia reinante de España. Y un tratado de esta naturaleza, que por desgracia tiene ya la nulidad esencial en sí mismo de la falta de poder por parte del agente español; que tiene encima una segunda nulidad, que es la de no haberlo reconocido la Metrópoli; que tiene una tercera nulidad por las expresiones y frases contenidas en el cuerpo del dictámen, y que tiene la última nulidad de haber puesto estas frases determinadamente por él solo, ¿se le quiere anatematizar todavía con una quinta nulidad? Y un tratado en que tanto resplandece la magnanimidad, ó cuando menos la fraternal benevolencia, ¿no basta que contenga cinco nulidades? No; no se está contento con esto, sino que (permítaseme esta expresion familiar) se le quiere refregar en la cara al Gobierno mejicano. Y pregunto: ¿cabe esto en el órden de la cordura? ¿Hay Diputado que reconozca en ese dictámen adicional la alta política, la sagacidad y penetracion de los señores que lo suscriben? Yo no encuentro otra razon plausible sino que se quiere poner este artículo *in odium auctoris*, y me confirman en esto ciertas expresiones que veo aquí en el discurso preliminar. Una de ellas es esta: (*Leyó.*) Esta frase, si no me equivoco, es calumniosa; estas cosas, al mismo tiempo que se dicen, se prueban. (*Leyó.*) Esta otra es una sentencia, y una sentencia terrible, pero pronunciada sin oír á la parte.

Señor, el general O-Donojú se vió entre dos extremos: ó acceder, ó volverse. A lo primero se seguia una suma considerable de bienes, sin más que la pérdida de una fraccion, no del fondo, sino del brillo de su honor personal; volviéndose, solo hubiera conseguido salvar por algun tiempo, y respecto de la estimacion de algunos, las exterioridades de su reputacion. Ahora bien: en tales circunstancias, ¿qué partido hubieran tomado los señores que han suscrito los artículos? Yo bien sé lo que hubieran hecho; hubieran sacrificado el brillo pasajero y momentáneo de su reputacion al bien real de su Pátria. Pues si hubieran hecho lo que hizo el general O-Donojú, ¿por qué le condenan? No lo sé; solo me ocurre una razon, y es, que en general juzgamos de los hombres sin ponernos en sus circunstancias. Yo solo debo insinuar las ideas; ni la angustia del tiempo permite otra cosa.

Pasemos al segundo artículo, en que se trata de que el Gobierno expida un manifiesto conminatorio á fin de que ninguna potencia se anticipe á reconocer la independencia de aquellos países. (*Leyó.*) Los señores de la comision estarán muy diestros y versados en esto que se llama derecho de naciones. Confieso ingénuamente que no entiendo una palabra; pero estoy casi seguro de que el caso que presenta la América no se encuentra

en ese Código. ¿Ni dónde ha de hallarse en él que una potencia que quiere no pueda reconocer la independencia de un grupo de provincias que tienen la necesidad de constituirse, que se constituyen de hecho, y que están separadas de la Metrópoli por un foso de 2.000 leguas? Pues si no tenemos el derecho, ¿tendremos siquiera el poder? ¿Y dónde está el dinero, y dónde las escuadras, y dónde el ejército que quiera ir á obrar fratricidamente? Este artículo compromete el decoro y dignidad de España. ¿Creemos que por un manifiesto conminatorio de esa naturaleza, se abstengan las potencias, si calculan que les conviene, de ir á tratar con el país de la grana, del añil y de la plata, y que tiene millones de consumidores para los efectos de su mercado? Art. 3.º (*Leyó.*) Este artículo, atendido el giro que le ha dado á este asunto el Gobierno, y las medidas que ha indicado á las Córtes, los americanos lo van á tomar como una declaracion de guerra. Si este artículo se aprueba, suplico á las Córtes que no se manden tales comisionados, porque el viaje será inútil. La interpretacion que se ha de dar al artículo, el modo con que se ha de construir, es que se quieren afianzar ciertos puntos para depósito de exploradores y foco de la discordia civil. No sé si me equivocaré en lo que voy á decir; quíeralo Dios; me parece que oí decir ayer al señor Conde de Toreno una expresion que pudiera en alguna circunstancia ser el gérmen de muchas desgracias. Tratándose de la situacion de diversos puntos de América, se dijo por S. S., relativamente á Nueva-España, una expresion como dando á entender que aquel país no estaba en estado de quedar independiente, y como que habia esperanzas de algun retroceso. Celebraré mucho haberme equivocado; pero por si así no fuere, encargo desde aquí á todos los mejicanos, europeos y criollos (porque ya en el dia no hay más que mejicanos) que guarden esta especie y se la echen en la bolsa, á fin de que les sirva de estímulo para reunirse y concentrarse cada vez más.

Llegamos al art. 4.º, que no es, en mi juicio, de la inspeccion de la comision, ni de las Córtes extraordinarias, ni aun de la Junta preparatoria, y sí solo de las futuras Córtes. Sin embargo de tantas nulidades, por mi parte lo apoyo, y solo extraño que los señores que lo han suscrito no hayan hecho antes proposicion sobre el particular, sobre todo, uno de estos señores que tuvo la ocasion más oportuna cuando firmó la exclusiva de los suplentes. Decia ayer el Sr. Conde de Toreno que no estaban los Diputados americanos en estado de deliberar, porque era asunto que les tocaba muy de cerca. Y pregunto: ¿no hay aquí señores que eran de vasallos, y votaron lo de señoríos? ¿No hay aquí eclesiásticos, y votaron lo de diezmos? Y los demás señores de las respectivas provincias, ¿no han estado votando cuando la division del territorio español? ¿Pues qué privilegio funesto tienen los americanos para exclusiones de esta naturaleza? Los Diputados americanos, una vez que hemos sido interpelados hasta en los periódicos, queremos dar razon de nuestra conducta sobre este particular; hemos callado, no hay duda; pero hemos callado por delicadeza. Y si no, ¿qué se hubiera pensado? ¿qué no se hubiera dicho? ¿qué de comentarios no se hubieran hecho, si en los días calamitosos y afflictivos que dejamos atrás, nos hubiéramos presentado al Congreso exponiendo que nuestros poderes habian caducado? Apelo al testimonio de la conciencia de los señores Diputados; que metan la mano en su pecho, y que me digan en qué sentido se hubiera tomado semejante solicitud.

Aun sin dar este paso, hemos sido calumniados en los papeles públicos. ¿Qué más? El Gobierno mismo nos ha insultado, autorizando escritos en que se ha representado á los americanos como colonias de tigres, como bandas de mónstruos infernales. Lo más singular es que se nos haya imputado como crimen nuestra misma uniformidad de opiniones sobre ciertos puntos, y que se haya extrañado tanto el que nos concentremos y agrupemos, por decirlo así, en tocándose ciertas materias, sin hacerse cargo de que en el hecho mismo de haber sido más esclavos, debemos tener un tacto más delicado y exquisito para percibir la libertad, y sobre todo, que así debíamos proceder estando á razon y á principios de consecuencia; sí, de consecuencia digo, y aquí tengo (*Mostrando un libro*) un documento que lo prueba victoriosamente. En 28 de Junio de 1810, sesenta y tantos americanos, entre ellos los malogrados Megía y Teran, firmaron una solicitud, en que pedían: primero, Córtes; segundo, libertad de imprenta; tercero, declaracion de la soberanía nacional. Llevóse este papel en Cádiz al impresor Requena, á quien negó la correspondiente licencia el consejero juez de imprentas: ocurrióse al Gobierno, y uno de sus principales agentes, que despues ha profesado sinceramente las doctrinas liberales, contestó que aquello no podia imprimirse por ser opiniones repugnantes. Pues si los americanos pensaban así en el año de 10 y aun antes de la existencia de las Córtes, ¿por qué se extraña el que se reúnan y pongan de acuerdo en llegando ciertas ocasiones?

Pero, Señor, que se tranquilicen y aquieten los señores Torano, Moscoso, Espiga, Alvarez Guerra y Cuesta: la diputacion americana va á disolverse, y parte de la Península tal vez para siempre; pero parte con el consuelo de haber procurado constantemente el bien de su madre; sí, de su madre, digan lo que quieran los enemigos de alegorías y metáforas: la diputacion americana parte, pero parte con la gloria de haber cooperado á lo que tienen de más liberal las instituciones que rigen; parte con la esperanza de que vendrán á ocupar estos augustos asientos procuradores dignos de la Nacion heróica; parte haciendo votos porque los peninsulares sean felices; parte con el proyecto de ir á preparar un asilo y dias sabrosos á los hombres liberales y benéficos de todos los países; parte, en fin, con el presentimiento de que la América hará temblar algun dia con su poder y virtudes á todos los déspotas y enemigos de sus hermanos de Europa. El tiempo no me permite extenderme más, y por lo mismo concluyo pidiendo se declare no haber lugar á votar sobre los artículos que he impugnado.»

Habiendo trascurrido ya el tiempo que señala el Reglamento para la duracion de las sesiones, á propuesta del Sr. *Presidente* acordaron las Córtes que se prorogase la de este dia por una hora más. En su consecuencia, continuando la discusion, dijo

El Sr. **MOSCOSO**: El estado de mi salud no me permite hablar mucho sobre este asunto; pero excitado por el Sr. La-Llave, no puedo negarme á contestar á las corteses razones con que ha impugnado mi voto, y á manifestar las que he tenido yo para presentarlo á las Córtes. (*Leyó.*) Los autores del voto no hemos tenido otro motivo para pedir la declaracion sobre el tratado del general O-Donojú, que el haber tomado este jefe falsamente el nombre de las Córtes para apoyarlo. A no ser por este motivo, hubiéramos dejado el cuidado de hacer esta declaracion al Gobierno, á quien compete; pero como O-Donojú no reparó en decir á las autorida-

des de Nueva-España que las Córtes trataban de las bases de la independendencia mejicana y que pronto concluiria este negocio, no pueden menos las Córtes, cuando van á cerrar sus sesiones, de desmentir tan manifiesta impostura, y de lavarse de la mancha con que quedarían á la faz del mundo si no lo hiciesen, pues su silencio equivaldria á la aprobacion de lo obrado por el general O-Donojú, que las Córtes deben declarar nulo é ilegítimo. Los que suscribimos el voto, juzgando de los demás por los sentimientos de nuestro corazon, nos hemos creído en la necesidad de hacer esta propuesta, para que aun cuando se atribuya la emancipacion de Nueva-España á un acto de la más atroz perfidia y traicion, nunca pueda decirse que las Córtes lo han mirado con indiferencia. Si los individuos que suscriben este dictámen no tienen para los señores americanos acreditado su amor á la libertad, lo tienen para con sus compatriotas, y su vida, por larga que sea, será una cadena de testimonios de este amor; pero por ardiente que sea el de los americanos á la independendencia, no podemos persuadirnos de que quieran deberla á la falsía de un funcionario del Gobierno español, que en vez de ser protector y procurador de la Nacion y del Gobierno que le honró con aquel destino, fué agente de sus enemigos, y acaso el que más ha contribuido á la ejecucion de sus planes. Como ha dicho muy bien un Sr. Diputado, estos negocios es mejor no tratarlos; pero entrando en su discusion, debe decirse todo lo que conviene para su mayor ilustracion. El general O-Donojú aparecerá en las generaciones venideras y la historia imparcial lo presentará como infractor de sus obligaciones. Ahora, si las Córtes quieren con su silencio autorizar el insulto que les hizo el general O-Donojú tomando falsamente su nombre para apoyar sus proyectos, podrán decidirlo así; pero los individuos que suscribimos el voto no lo consentiremos, y manifestando esta opinion particular creeremos siempre haber cumplido con lo que debemos á nuestra Pátria y á nuestro honor. Yo no concibo cómo se opone á nuestra proposicion ningun Diputado americano, pues yo, puesto en lugar de S. SS., hubiera sentido que se me anticipase ninguno á hacer la de que se declarase la nulidad de ese tratado.

Si la independendencia estaba tan preparada como se quiere suponer, en Nueva-España; si habia tantos medios de llevarla á cabo, ¿necesitaban los americanos que fuese un funcionario del Gobierno español, revestido con el carácter de capitán general y jefe político de aquellas provincias, para que entrase en negociaciones con Itúrbide, negociaciones para las que no estaba autorizado? Faltó en esto á sus obligaciones; y desde que los americanos lo reconozcan, pues es cuestion de principios, ¿no se avergonzarán todos los que tengan un corazon noble, de que haya contribuido á afianzar la obra de su independendencia un individuo que ha vendido los intereses de su Pátria, engañando á los dignos españoles que en Veracruz y otros puntos creían que si O-Donojú trataba con Itúrbide era para acabar las turbulencias y restablecer la calma, pero no para obrar en favor de los mismos que la habian turbado? Es preciso que no nos hagamos ilusion, y que viendo la correspondencia de O-Donojú con Dávila y demás jefes fieles á la Metrópoli, reconozcamos en los unos los modelos del pundonor y de la honradez á toda prueba, y en los otros los de la falsedad y perversidad de corazon más inaudita. Podrá O-Donojú haber aparecido grande en un momento á los ojos de los jefes de la independendencia americana, pero no quiero manchar á todos los ame-

ricanos con esa opinion. Estoy seguro que la desecharán todos los que amen la independenciam de su patria, y la deseen obtener por medios nobles: ninguno, repito, querrá echar sobre sí semejante baldon. Algunos ó todos aprobarán los resultados, que es la independenciam de su país en el caso de que la consigan; pero reprobarán conmigo y con todos los hombres de bien la conducta de los que han concurrido á ella.

La segunda adiccion, relativa á la declaracion del Gobierno, no la consideran algunos señores como útil. Es sabido que algunos de los nuevos Gobiernos establecidos en América se han dirigido á varios Gabinetes de Europa solicitando el reconocimiento de su independenciam. Estos han contestado lo que exigen el derecho de gentes y las obligaciones que todo Gobierno legitimo reconoce por sagradas para con los demás; á saber: «que desde que la independenciam esté reconocida por el Gobierno español, la reconocerán ellos tambien y entablarán relaciones con esos Estados.» Entre tanto no puede perjudicar esta declaracion que proponemos. La Nacion española, haciendo esta declaracion, da un paso excusado en otros tiempos, pero no en las actuales circunstancias, pues les dice á los Gobiernos extranjeros: «aunque os parece que en el hecho de no reconocerse mi autoridad como antes en algunos países de América apruebo su independenciam, convencéos de lo contrario y entended que no he renunciado á los derechos que me corresponden en ellos como partes integrantes de mi territorio, y esto basta para que vosotros no os mezcleis en estos negocios hasta que de un modo ú otro los haya yo terminado.»

Aquí no tratamos de opiniones particulares, ni del medio que el Gobierno debe adoptar; pero si interesa que los comisionados del Gobierno español que vayan á América se presenten allí con la seguridad de que los Gobiernos de aquellos países no tienen el apoyo ó la defensa de ningun Gabinete de Europa. De este modo las proposiciones que oigan tendrán muy diverso carácter, y el de estos comisionados será el que corresponde á los agentes de un Gobierno fuerte. Los hombres públicos han de extender sus miradas por la larga carrera de los siglos, y no circunscribirlas al momento presente ó á la esfera que los rodea.

Cualquiera que sea el estado actual de la Nacion española, siguiendo el feliz sistema que hoy nos rige, llegará pronto á presentarse con todo esplendor en la escena política del mundo, haciendo respetar sus derechos y poniéndose en disposicion de usar de represalias con los Estados ó Gobiernos que abusando de las circunstancias nos insultan, y violan los principios de todo derecho público, reconociendo ilegalmente la independenciam de varias provincias de la Monarquía.

Yo, enemigo como el que más de guerras injustas, no me negaré á aprobar ninguna guerra cuyo objeto sea el de conservar el honor ó la integridad del territorio nacional. Se ha dicho si esta adiccion era conforme ó no al derecho de gentes. Señor, yo no entraré en la cuestion de la independenciam; todos estamos convencidos de que es anticonstitucional, y este es el motivo de que no se haya propuesto con más franqueza: pero si pudiese hacerse semejante proposicion, yo habria hecho otra hace mucho tiempo, en la que creo no convendrán seguramente los señores americanos. Todos sabemos la diferencia que hay de que un país sea colonia á ser parte integrante del territorio de una nacion. Hasta la publicacion de la Constitucion, la Nacion española trató y poseyó los países de Ultramar como colonias, esto es, bajo un siste-

ma misto colonial, que era el que los unia con la Metrópoli. Proclamada y jurada la Constitucion, no puede proponerse sin una manifiesta infraccion de ella la separacion de ninguna parte del territorio de la Monarquía como Estado independiente: sin embargo, se ha hecho esta proposicion, y yo, Diputado español, antes de admitirla, preferiria la de que «las provincias de Ultramar que se han declarado independientes, ó desobedecen al Gobierno de la Metrópoli, vuelvan á ser regidas por el mismo sistema por el cual se gobernaban antes de publicarse la Constitucion.» ¿Hay algun señor americano que acepte mi proposicion? Creo que ninguno. Pero si se me contesta que tan inconstitucional es esta como la de la independenciam, yo responderé que aun concedido este supuesto, mi proposicion tiene para mi Nacion otras ventajas que no tiene la segunda, pues bajo el sistema colonial estoy seguro de que la España puede por largo tiempo dominar en América sin grandes sacrificios, siempre que los que haga sean bien dirigidos: prescindiendo de que unos países que renuncian, como los de América, á ser gobernados por la España bajo las bases de su Constitucion, ¿qué razon pueden oponer, más que la de su conveniencia, á que esta última adopte para regirlos el sistema antiguo, ú otro que tenga por más conveniente para hacer valer los derechos de la Nacion á la posesion de aquellos países? ¿No son ellos mismos los que en el hecho de pretender separarse de la Metrópoli rompen el pacto constitucional que los unia con la España? ¿Pues por qué ésta no ha de ser libre en elegir el medio que tenga por mejor para hacerles entrar en su deber, sea el que yo propongo ú otro cualquiera?

Dígase en buen hora que no es constitucional; ya he contestado que lo es aun menos la independenciam; pero seria el más útil á los intereses de la España, y esto basta para que debiese preferirlo un representante de ésta. Así es como debe entenderse esa filantropía que tanto se invoca, y á la que debe darse toda la extension posible en las relaciones individuales de los hombres; pero el hombre público, bajo este aspecto, no reconoce más filantropía que la que sea más ventajosa á los intereses de su Patria, y lo contrario no seria más que sacrificar estos á la astucia de aquellos que, reconociéndose más débiles, tienen que apelar á la filantropía (que en política suele aplicarse muy mal) ó á otros medios que suplan los que les faltan para lograr sus fines y competir con los Gobiernos fuertes.

La medida que se propone en la tercera adiccion, no me esforzaria tanto en sostenerla, si el Sr. La-Llave no me hubiese dado motivos para ello. Los Gobiernos, Señor, cuando se presentan á negociar, deben prepararse á recibir proposiciones más ó menos duras, segun el carácter más ó menos imponente que ofrecen. Teniendo á nuestro favor varios puntos en las provincias de Ultramar, las proposiciones que tengan que oir nuestros comisionados serán muy diferentes de las que se les harian si la España no conservase aquellos puntos como un medio de hacer valer sus derechos y apoyar los esfuerzos que haga para vindicarlos. Y si esto se reconoce ¿podrá negarse la utilidad de conservar los puntos obedientes á la Metrópoli, reforzándolos para que subsistan así? Yo quiero que nuestros comisionados vayan como agentes respetables de un Gobierno fuerte; la Nacion española no puede permitir que aparezcan de otro modo en ninguna parte, ni que se presenten á hacer un papel desairado. En otro caso, y siempre que los agentes del Gobierno de mi Nacion no hayan de representar el pa-

pel digno de ella, me separo en esta parte del voto que he suscrito, pues prefiero otro cualquier partido como más ventajoso. La Nación española ¿cómo puede renunciar á la conservacion de puntos tan interesantes como son Veracruz, Puerto-Rico y otros infinitos que deben considerarse como otras tantas garantías de sus pretensiones? ¿Y cuáles son las que pueden ofrecernos los nuevos Gobiernos de América? Ningunas, más que las palabras de su jefe, ó de un aventurero, desmentido acaso mañana por otro más fuerte ó más afortunado que él. No olvidemos esto, y demos á la conservacion de estos puntos toda la importancia que merecen, ya los consideremos por la que en sí tengan como plazas fuertes, lugares de comercio, etc., ya como recursos para negociar, sea con los nuevos Gobiernos de América si llegare este caso, sea con los extranjeros. En cualquiera situacion, nunca podemos abandonarlos, antes bien, debemos procurar que el Gobierno los ponga en el estado más respetable, cualesquiera que sean los sacrificios necesarios para conseguirlo, no olvidando que la indiferencia con que se han mirado hasta ahora, acaso es lo que más ha contribuido á los planes de los jefes de la independenciam, y al desaliento de los europeos y americanos adictos á la causa de la Metrópoli.

La cuarta adición ya la explicó el Sr. Conde de Toreno, y no tenemos inconveniente en retirarla; sin embargo, debo contestar al Sr. La-Llave, que ha manifestado su extrañeza de que antes no se hubiese hecho esa proposición, indicando cierta alusión que solo puede ser relativa á mí, pues fui uno de los que propusieron hace tiempo la separación de los Diputados suplentes. Nosotros no miramos la cuestión sino para lo sucesivo y sin consideración á las personas; la miramos como un asunto en que está interesado el honor, no solo de los Sres. Diputados americanos, sino el de las mismas Cortes, pues creemos que careciendo aquellos de toda legitimidad en su representación, las disposiciones legislativas dictadas con su intervención podrían considerarse enteramente nulas, pues lo son sus poderes desde el momento en que la voluntad de los que los han conferido se ha pronunciado por la independencia, y consiguientemente han declarado que no quieren hacer parte de la gran familia española, ligada por los vínculos comunes de la Constitución, á cuya formación concurren los representantes de esas mismas provincias que ahora la desconocen.

Los intereses de aquellos países en el actual estado de cosas no pueden menos de considerarse como opuestos á los de la Metrópoli. Sea que su conducta se mire como un acto de rebelión, ó una verdadera independencia, en cualquiera de estos dos casos sus Diputados no pueden tener asiento en las Cortes: en el primero, porque tendrían que contribuir á aprobar medidas de castigo y rigor contra sus mismos comitentes, cosa repugnante á su corazón y á su delicadeza, y aun á la misma razón: en el segundo, porque en vez de ser procuradores de los intereses de la Nación, su verdadero carácter sería el de agentes de unos Estados independientes, y el de unos ilustres espías de las operaciones del Gobierno español, en las que habían de tener una precisa intervención. Así que, los que suscribimos el voto particular, si consentimos en retirar esta cuarta adición, solo es por un principio de delicadeza respecto á las personas de los actuales Sres. Diputados americanos, y bajo el supuesto de que las Cortes próximas, compuestas de individuos no menos ilustrados y amantes de la Constitución que nosotros podemos serlo, re-

conocerán la solidez de nuestra opinión, y no querrán incurrir en una abierta infracción de aquella, admitiendo en su seno individuos que, por respetables que sean sus personas, ninguna legitimidad tienen como Diputados, ni ningún derecho á intervenir en las resoluciones de las Cortes. Si nosotros creyésemos que éstas podrían desconocer principios tan luminosos; si nosotros pudiésemos pensar que por cualquiera causa renunciásemos á lo que exige el decoro nacional, ó que fuesen indiferentes á la fundada presunción de ilegalidad que tendrían todos sus actos siempre que obtuviesen voto en ellos los Diputados americanos de las provincias disidentes, nosotros, en vez de retirar esta adición, insistiríamos en que las Cortes actuales la aprobasen como medida indispensable y necesaria. Pero bien ciertos de que los mismos Sres. Diputados americanos reconocen su justicia, y de que su propio honor y conciencia les impiden mezclarse en las operaciones de las Cortes, aun cuando fuesen brindados á ello, no tenemos inconveniente en retirar nuestra adición y en darles esta prueba de la consideración personal que nos merecen, sin embargo de que deseamos que conste á nuestros sucesores que este es el verdadero y único motivo por que retiramos nuestra adición.

El Sr. **ALAMAN**: Las provincias de Ultramar no han sido consideradas nunca como colonias. Basta considerar las leyes de Indias para convencerse de que eran reinos independientes con su legislación particular, y que hacían parte de la Corona de Castilla, como Aragón y Granada, por ejemplo.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fué aprobada la primera adición al dictámen. También lo fué la segunda, la cual, á propuesta del Sr. Conde de Toreno, se acordó principiase así: «que se excite al Gobierno para que, etc.» Igualmente fué aprobada la adición tercera, habiendo sido retirada la cuarta por la misma comisión.

A continuación se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La comisión nombrada para proponer á las Cortes las medidas conducentes al bien y felicidad de ambas Américas, ha visto y meditado la representación de muchos comerciantes de la ciudad de Cádiz; y despues de haberla considerado con toda la atención que pide la reclamación de ciudadanos tan respetables, halla la comisión que la medida que se propone, y cuya base está contenida en la precedente exposición, que ha sujetado á la discusión y deliberación de las Cortes, será una consecuencia de su ejecución; y así, opina, reproduciendo su anterior dictámen, que si mereciere la aprobación de las Cortes, pase al Gobierno la representación del comercio de Cádiz, para que la tenga presente en las instrucciones de los comisionados y demás medidas que son de sus atribuciones.»

A petición del Sr. Vadillo se leyó la exposición sobre que recae el precedente dictámen; y leída, dijo

El Sr. **VADILLO**: Esta solicitud se halla reducida á que las Cortes se sirvan declarar que, sea cualquiera la suerte de la América y la resolución definitiva que sobre ella se tome, las propiedades de los individuos particulares americanos que vengan á España sean consideradas como sagradas é inviolables, y que suceda lo mismo á las de los españoles que vayan allá. La comisión propone que esta solicitud pase al Gobierno para

que la tenga presente en las instrucciones que haya de dar á los comisionados. Yo creo que esto no conviene: lo primero, porque el Gobierno no tiene facultad para hacer esta declaracion; y porque aun cuando pudiese hacerla, nunca seria tan pública, solemne y auténtica como si las Córtes la hiciesen. Las Córtes son las que deben hacerla, y conviene la hagan, bien ahora, si lo estiman oportuno, ó bien dejándolo á las Córtes próximas: por lo que no creo que de manera alguna deba pasar este negocio ahora al Gobierno, pues además de las razones dichas, podria suceder que relativamente á las instrucciones de los comisionados del Gobierno tuviese la declaracion efecto en unos parajes de América, y no en otros, cuando debe ser medida general para todos, y esta duda y variedad haria inútil la providencia, porque nadie querria aventurar sus intereses. Las Córtes tienen ya declarado absolutamente que se respeten las propiedades de los extranjeros; ley que ha hecho honor á las Córtes, y que está fundada en los principios más conocidos de interés público y del particular de España, pues en esto no se trata solo del bien de los extranjeros, sino del nuestro tambien, porque este es el modo de llamar y traer aquí capitales de todas partes.

La disposicion que se pide en esa exposicion, debe tomarse, sea cual fuere la situacion política de aquellas providias con respecto á nosotros, ya se las considere como dependientes de nuestro Gobierno, ya violentadas por una faccion que se ha levantado en algunas de ellas y las tiene oprimidas, ó ya como en guerra abierta, á la manera que á los extranjeros no perjudica para la seguridad de sus propiedades la guerra en que podamos estar con sus naciones respectivas, y así se evitarán los males que se siguen entre tanto á nuestro comercio. La única dificultad que esto podria traer seria la indicada ayer por el Sr. Conde de Toreno, y es, que se podria creer llevaba embebido el reconocimiento de la bandera; mas este inconveniente puede obviarse diciendo: «todas las propiedades de los americanos, sean de donde quiera, serán sagradas é inviolables, sin perjuicio de no reconocer la bandera hasta que se tome la medida general conveniente;» porque pueden venir en buques de otra bandera, esto es, en buques extranjeros, y aun que se suponga que así no correrian riesgo, yo opino que esto no podrá no ser tan cierto, á lo menos en la práctica, pues alguna vez las he visto perseguidas y hostilizadas, y sobre todo, nada se pierde en aquietar completamente los ánimos en este punto. Así que, si por la premura del tiempo no juzgan las Córtes poderse ocupar ahora de él, déjese á las Córtes venideras la más pronta resolucion, quedando para ello el expediente sobre la mesa sin que se pase al Gobierno.

El Sr. Conde de **TORENO**: La comision no tendrá inconveniente en que quede sobre la mesa ese expe-

diente para que lo resuelvan las Córtes próximas; y si ha propuesto que se pase inmediatamente al Gobierno, ha sido para que no se crea que ha desatendido la solicitud. Esta contiene dos partes: la primera, que se declare que se respetarán las propiedades de los americanos; y la segunda, que se permitirá la introduccion de sus expediciones en los puertos de la Peninsula. Lo primero pareció inútil á la comision, porque hasta ahora todos son españoles, y sus propiedades deben ser respetadas y no se pueden confiscar; y lo segundo podia traer inconvenientes, pues era anticipar en cierto modo la cuestion del reconocimiento de la independencia.»

El Sr. *Vadillo* expuso nuevamente que estaba conforme en que no se diese motivo alguno á creer que se hacia un reconocimiento positivo de la independencia de las Américas; pero no en lo demás que proponia la comision. En seguida propuso el señor *Presidente*, y las Córtes acordaron, que este negocio se reservase á la decision de las Córtes próximas, con lo cual se terminó.

Se mandó agregar al Acta de este dia el voto particular de los Sres. Puchet, Michelena, Navarrete, Alman, Mendez, Guerra (D. José Basilio), Moya, Freire, Murfi, Uruga, Moreno, Aguirre, Cortázar, Romero Alpuente, Desprat, Fagoaga, Lopez (D. Patricio), Ayestarán, Apartado, Mora, Savariego, García Sosa, Amati y Oliver, contrario á la resolucion de las Córtes aprobando los tres artículos adicionales propuestos por los señores Conde de Toreno, Moscoso, Espiga, Cuesta y Alvarez Guerra en su voto particular sobre los negocios de América.

Tambien se mandó agregar al Acta de este dia el voto particular de los Sres. Navarrete, Cortázar, García Sosa, Uruga, Amati y Michelena, contrario al acuerdo de las Córtes declarando no haber lugar á votar sobre el voto particular del Sr. Oliver acerca de los negocios de Ultramar.

Despues de esto, se dió cuenta de dos oficios del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, remitiendo sancionados por S. M., oido el Consejo de Estado, los dos proyectos de ley, el uno adicional á la de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, y el segundo sobre el derecho de peticion. Leidos los dos proyectos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Publicados en las Córtes como leyes: archívense los originales, y dese aviso al Rey para que se proceda á su promulgacion solemne.»

Se levantó la sesion á las cinco en punto de la tarde.